

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

POSGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO AMBIENTAL

Análisis de la viabilidad del “Modelo Yasuní –ITT”

AUTORES:

Dra. María Mercedes Cevallos Varea

Dra. María Eugenia Sagasti Rhor

DIRECTOR. DR. HUGO ECHEVERRIA

18 de junio de 2009

DECLARACIÓN DE AUTORIA

“Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de las autoras”

Ma. Mercedes Cevallos Varea

Ma. Eugenia Sagasti Rhor

CESION DE DERECHOS DE LA TESIS

Nosotras, María Mercedes Cevallos Varea y María Eugenia Sagasti Rhor, declaramos conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del Patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional de la Universidad”

Ma. Mercedes Cevallos Varea

Ma. Eugenia Sagasti Rhor

III

AUTORIZACION DEL DIRECTOR

DR. HUGO ECHEVERRÍA
DOCENTE- DIRECTOR DE LA TESINA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, realizado por los estudiantes, Ma. Mercedes Cevallos Varea y Ma. Eugenia Sagasti Rhor, han sido cuidadosamente revisados por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple ccon todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autoriza su presentación.

Loja,

Dr. Hugo Echeverría.

IV

A nuestras hijas, Carolina, Sofía y Andrea.

INDICE DE CONTENIDOS

	PAG
Capitulo I.- ANTECEDENTES:	
1.1. Parque Nacional Yasuní	12
a) Ubicación Geográfica	13
b) Biodiversidad	13
1.2. Proyecto Petrolero Bloque 43 ITT	15
a) Facilidades de Producción Ingeniería Básica	17
b) Fases de Producción.....	18
1.3. Modelo Yasuní ITT	19
a) Antecedentes del Modelo Yasuní ITT	19
b) Iniciativa Yasuní ITT.....	21
 Capitulo II.- ANÁLISIS JURIDICO DEL MARCO LEGAL APLICABLE AL PROYECTO PETROLERO BLOQUE 43 ITT (ISHPINGO, TAMBOCOCHA Y TIPUTINI)	
2.1. Constitución Política de la República del Ecuador.	26
2.2. Legislación Ambiental	28
a) Ley de Gestión Ambiental.	28
b) Ley Forestal.	28

c) Ley de Aguas.	29
d) Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.	30
e) Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.....	31
2.3. Legislación Hidrocarburífera.	31
Ley de Hidrocarburos.	32

VI

a) Ley Especial de Petroecuador y sus Empresas Filiales.	32
b) Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.	33
2.4. Demás normas aplicables.	
a) Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas..	34
b) Código de Conducta para actividades hidrocarburíferas cercanas a zonas intangibles.	34

Capítulo III.- ANÁLISIS JURIDICO DEL MODELO YASUNÍ-ITT

3.1. Análisis jurídico del Modelo Yasuní-ITT en función de los principios de Derecho Ambiental.	35
3.2. Modelo Yasuní ITT una respuesta al Desarrollo Sustentable.	39
3.3. Análisis Jurídico del Modelo Yasuní-ITT en Función del marco legal vigente en el Ecuador	42
3.3.1. Legislación Nacional	42
3.3.2. Legislación Internacional	45

Capítulo IV.- EVALUACIÓN DE LOS POSIBLES RESULTADOS EN LA

EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE 43 – ITT, O DE LA APLICABILIDAD DEL MODELO YASUNÍ - ITT

4.1.	Ventajas y desventajas de la explotación petrolera	49
4.2.	Ventajas y desventajas del Modelo Yasuní – ITT	50
4.3.	Viabilidad del Modelo Yasuní – ITT	54
4.4.	Recomendaciones y conclusiones	57
	Anexo 1	59
	Bibliografía	62

VII

Resumen del Contenido de la Tesis

El presente estudio se divide en cuatro capítulos. El capítulo I que es un antecedente necesario para la introducción al tema y que básicamente describe las características del Parque Nacional Yasuní, su ubicación geográfica y biodiversidad; las cualidades del Proyecto Petrolero Bloque 43 ITT, Facilidades de Producción Ingeniería Básica, Fases de Producción y tipo de crudo; y, finalmente se hace un breve enfoque al Modelo Yasuní ITT, desde sus antecedentes que van desde la idea inicial elaborada por la organización no gubernamental Oilwatc autora de esta propuesta, hasta la Iniciativa Yasuní ITT lanzada por el gobierno nacional a la comunidad internacional.

El capítulo II realiza un análisis jurídico del marco legal que debería aplicarse, en el evento en que se opte por la explotación de crudo. La presentación del tema inicia desde el marco constitucional hasta la legislación ambiental en materia hidrocarburífera.

Siguiendo el esquema del capítulo anterior, el capítulo III realiza un análisis jurídico de la normativa que se aplica al Modelo Yasuní ITT, con la particularidad de que en este

capítulo no se centra en la legislación nacional, sino que aborda un estudio de los principios ambientales internacionales en los cuales se sustenta esta propuesta, para luego explicar los argumentos por los cuales el Modelo Yasuní ITT se constituye en un respuesta al Desarrollo Sustentable. Finalmente el capítulo concluye con el estudio de la normativa legal nacional aplicable, dentro de la cual especial atención se ha dado al Art. 407 de la Constitución de Montecristi.

El último capítulo, el capítulo IV realiza una evaluación de las ventajas que representaría para el Ecuador la opción de explotar el crudo, sea directamente con recursos propios, con alianzas estratégicas con empresas estatales o mediante licitación extranjera. De igual manera se realiza un estudio de las ventajas que representa la ejecución y puesta en marcha del Modelo Yasuní ITT.

VIII

El presente estudio concluye con un corto análisis sobre las perspectivas de éxito de esta propuesta, los inconvenientes, la ausencia de garantías y en general la viabilidad de la propuesta.

Finalmente, se presentan las recomendaciones y conclusiones que se podría resumir en la necesidad de concretar la propuesta, de una manera que por un lado, el gobierno nacional se comprometa a mantener el crudo represado a perpetuidad, cerrando la puerta a la posibilidad de explotar un crudo de mala calidad, una alternativa a esta decisión podría ser elaborar “términos de referencia” que formalicen la propuesta del gobierno, como en cualquier otra licitación, de tal manera que brinde seguridad jurídica a cualquier interesado en aportar recursos para conformar el Fondo Yasuní ITT.

Dentro de este mismo contexto, se analiza el fracaso del Protocolo de Kioto y la oportunidad de que esta propuesta, iniciativa o Modelo Yasuní ITT integre un nuevo instrumento internacional con carácter vinculante que garantizaría su ejecución y éxito.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación analiza la viabilidad del “Modelo Yasuní –ITT” que es una propuesta del gobierno ecuatoriano a la comunidad internacional, que fue lanzada oficialmente el 24 de septiembre de 2007 en la Conferencia de las Naciones Unidas y cuya finalidad, es mantener en el subsuelo el crudo del proyecto petrolero Ishpingo-Tambococha -Tiputini a cambio de una compensación internacional. Compensación que se haría efectiva mediante la creación del Fondo Yasuní-ITT financiado con donaciones, con mecanismos de canje de deuda externa, mercado de carbono o inversiones; y, que desarrollará actividades tendientes a impulsar nuevas fuentes energéticas, turismo sostenible y la aplicación de una agenda de reparación integral de daños ambientales que incluye salud, educación y remediación ambiental en zonas sensibles.

Lo particular del caso, es la ubicación del proyecto petrolero Ishpingo-Tambococha-Tiputini (ITT) o también conocido como Bloque 43 y que incluye gran parte del área del Parque Nacional Yasuní, mismo que por su peculiares características es considerado como una de las zonas con mayor biodiversidad del mundo y en donde habitan pueblos no contactados, razones que motivaron que sea declarado como reserva del programa El hombre y la Biosfera de la UNESCO y Zona Intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva.

De otra parte, el proyecto petrolero bloque 43 ITT, cuyas reservas se estiman en 920 millones de barriles, alberga un crudo de muy mala calidad, menos 14,7 grados API, con una gran cantidad de azufre y metales pesados, por lo que su extracción sería bastante costos y no lo suficientemente rentable para que justifique la destrucción de un área de reserva de biosfera.

En estas circunstancias es importante la reacción y respuesta de la comunidad internacional para viabilizar este innovadora propuesta que sin lugar a dudas se constituiría en un modelo de desarrollo sustentable, que busca generar ingresos económicos para el país garantizando al mismo tiempo la protección ambiental de la reserva biológica del Parque Nacional Yasuní.

El objetivo del presente estudio es determinar la viabilidad del Modelo Yasuní-ITT, para cuyo efecto se realiza una evaluación objetiva, fundamentada, jurídica y técnica de las ventajas que representaría para el Ecuador la explotación del crudo y en contraposición las que representan el mantener el crudo represado a perpetuidad.

Capítulo I

ANTECEDENTES

1.3. Parque Nacional Yasuní.-

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 24 de agosto de 1981, otorga protección jurídica al patrimonio natural del Ecuador, al establecer el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor ecológico, científico, escénico, educacional, turístico, y recreacional, por su flora, fauna o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. En este marco jurídico se establece el Parque Nacional Yasuní, mediante Acuerdo Interministerial No. 322, publicado en el Registro Oficial No. 69 de 20 de noviembre de 1979, en una superficie de 679.730 hectáreas.

El Parque Nacional Yasuní es de gran importancia porque alberga la mayor diversidad biológica del mundo y concentra en su interior muchos rasgos representativos de la región amazónica, como zonas pantanosas, lagunas, sistemas fluviales extensos, los ríos Napo, Cononaco, Tiputini y Curaray, así como grandes áreas de bosque húmedo tropical. A más de esta magnífica riqueza natural, contiene reservas de hidrocarburos.

Los límites del Parque Nacional Yasuní fueron modificados mediante el Acuerdo Ministerial N° 191 del 2 de abril de 1990, dejando la zona hidrocarburífera (bloque 16) fuera de sus fronteras, esta zona entró a formar parte del territorio Huaorani, en una extensión de 612.560 has, esta adjudicación establece que los adjudicatarios no podrán impedir o dificultar los trabajos de exploración y/o explotación minera o hidrocarburífera.

En 1992, una nueva modificación del Parque amplía el área protegida a un total de 982.000 Hectáreas y posteriormente, mediante Decreto Presidencial N° 552 del 29 de enero de 1999, se declaró como zona intangible, 700.000 Hectáreas de la zona sur

del Parque, con el objeto de proteger a los grupos indígenas Tagaeri y Taromenane, lo cual debería significar que esta área está vedada a cualquier actividad extractiva, tala de árboles, colonización o cualquier otra susceptible de alterar la biodiversidad y la cultura etnológica de la zona.

a) Ubicación Geográfica.- El Parque se encuentra ubicado en las provincias de Orellana y Pastaza, en la Región Amazónica ecuatoriana, comprende importantes cuencas de los ríos Napo, Yasuní, Tiputini, Nashiño, Cononaco y varios afluentes del Curaray, río que limita al Parque por el sur. Por el Napo, al norte, desde la ciudad de Francisco de Orellana (Coca) hasta Nuevo Rocafuerte el río recorre aproximadamente 300 km., creando más de 120 islas a su paso. Este río es navegable en toda su trayectoria.

*“Hacia el norte se encuentra la reserva Cuyabeno y la zona intangible de Imuya, zonas igualmente inundables. El bloque 31 y el Bloque 43 (ITT) son el corredor natural que comunica las zonas intangibles: la sur del Yasuní, y la del Cuyabeno. El Parque Yasuni son 982.000 hectáreas; Zona intangible (al sur del Yasuní) 700.000 hectáreas; Cuyabeno 603.380 hectáreas; y, Zona Intangible del Cuyabeno 435.500 hectáreas”.*¹

El Parque Nacional Yasuní tiene un rango de elevación de 300 - 600 msnm. Tiene zonas planas inundables temporalmente, zonas pantanosas, pozas y los complejos lacustres de Jatuncocha, Garzacochoa y Lagartocochoa.

b) Biodiversidad.- El Parque Nacional Yasuní es un bosque húmedo tropical, está calificado científicamente como REFUGIO DE PLEISTOCENO y desde 1989 fue declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera, con la misma delimitación del Parque. *“Los Refugios del Pleistoceno se formaron durante los cambios climáticos drásticos que tuvieron lugar en el período cuaternario. En este período hubo una alteración entre climas secos y húmedos, en los que las selvas amazónicas crecían o se encogían. En los períodos secos, se formaron islas de vegetación que sirvieron de refugio de especies de flora y fauna, y que constituyeron*

¹ Campaña Amazonía por la Vida, YASUNI, MÁS DE 100 BUENAS RAZONES PARA NO SACAR EL PETROLEO”, pag.77.

*centros de formación de nuevas especies. Una de estas islas estuvo ubicada en la Amazonía Ecuatoriana, en lo que ha sido declarado Parque Nacional Yasuní”.*²

Este refugio es importante no solo por la variedad de especies sino por ser centro de especiación y dispersión de seres vivos. El número y la variedad de los vegetales es mayor que en cualquier otro ecosistema terrestre del mundo, se han registrado 165 especies de mamíferos dentro del Parque, aunque se estima que existan en mayor número, superando en más del cincuenta por ciento del total de los mamíferos del país, posee la fauna de anfibios y reptiles más diversa de toda América del Sur, con 105 especies de anfibios y 83 de reptiles, contiene 567 especies de aves documentadas que corresponden al 44% del total encontrado en toda la cuenta amazónica, la ictiofauna presenta una altísima diversidad, motivada por la gran variedad de ambientes acuáticos como los ríos de aguas negras, de aguas blancas y aguas claras, los pantanos y las lagunas.

El Parque Nacional Yasuní, al ser un bosque húmedo tropical se caracteriza por tener Bosques de Tierra Firme en las áreas de las colinas con árboles muy altos; Bosques Estacionalmente Inundados junto a las riveras de los Ríos Napo y Curaray y otros afluentes menores; Bosque Permanentemente Inundado que es la vegetación que se desarrolla sobre valles aluviales en ríos y lagunas de aguas negras que se originan en la misma llanura amazónica.

Tanto en el Parque Nacional Yasuní como en sus alrededores viven tres grupos indígenas diferentes: los Huaorani, los Kichwa y los Shuar. Los Huaorani han vivido en armonía en el Yasuní durante siglos. Sus tierras ancestrales se han situado entre los ríos Curaray y Napo, y al ser cazadores y recolectores semi nómadas, necesitan un amplio territorio para desarrollar su medio de vida tradicional. Algunos grupos indígenas como los Tagaeri y los Taromenane, descendientes de antiguos guerreros, han elegido mantener un aislamiento voluntario, y continuar sin contacto con el mundo exterior. Los Kichuas del sur del Río Napo son las comunidades que se encuentran en el área de influencia del Bloque ITT.

² Equipo técnico de Oilwatch, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martínez Alíer, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007.

1.4. Proyecto Petrolero Bloque 43 ITT (Ishpingo, Tambococha y Tiputini).-

El Bloque 43 se encuentra localizado en la Reserva de Biosfera Yasuní, en igual condición que los bloques petroleros 15, 16, 17 y 31, una parte del Bloque 43 pertenece al Parque Nacional Yasuní (PNY), este parque a su vez se encuentra dividido en dos zonas definidas como Zona de Amortiguamiento (ZA) y Zona Intangible (ZI). En la primera, se permite actividades extractivas por ser un área ya intervenida; y, en la segunda, por el contrario, al ser zona intangible, están vedadas las actividades extractivas.

Los trabajos de exploración en el área Ishpingo, Tambococha, Tiputini se iniciaron con la perforación del Pozo Tiputini-1 por parte de la compañía Shell, que descubrió la existencia de petróleo pesado en esta zona; y continuaron con la perforación de los pozos Ishpingo 1, Ishpingo 2 y Tambococha 1 por parte de la Corporación Ecuatoriana de Petroleos del Ecuador, CEPE, que descubrió los campos del mismo nombre. Las reservas calculadas en el año 1995 fueron de 717 MMBIs.

PETROECUADOR reinició las operaciones de esta área, en el año 2000, con el Proyecto ITT, el que, en consideración a sus características particulares y conforme lo señalado en el Art. 32 de la Ley de Hidrocarburos, es concebido como un Proyecto Integral, lo que significa la ejecución de las fases de evaluación, producción, transporte, mejoramiento y comercialización.

Entre julio del 2001 y mayo del 2002, PETROECUADOR autorizó la perforación de los pozos Ishpingo-3 e Ishpingo-4, cuyos resultados elevaron la estimación de las reservas a 920 MMBIs, con una calidad promedio del crudo de 14.7 °API. Al quedar por debajo de los 15° API, por ley se requeriría un estudio especial de factibilidad técnica y económica para poder explotar los campos.

“El campo ITT es el tercero más grande de PETROECUADOR y podría alcanzar una producción de crudo sobre los 100,000 BPD.

Los tres (3) campos Ishpingo, Tambococha y Tiputini, están localizados en el Bloque ITT, cuyos límites son:

- *Al oeste con el Bloque 31, asignado a la empresa Petroamazonas.*
-

- Al este con la frontera con el Perú.
- Al norte con la reserva faunística del Cuyabeno.
- Al sur con la zona intangible del Parque Nacional Yasuní.

El Bloque ITT, tiene un área de 193,357 hectáreas. El Parque Nacional Yasuní tiene dos (2) Zonas de Protección, la primera es la denominada Zona Intangible (ZI), y la segunda, llamada Zona de Amortiguamiento (ZA), de acuerdo con el mapa que consta a continuación como Figura 1.

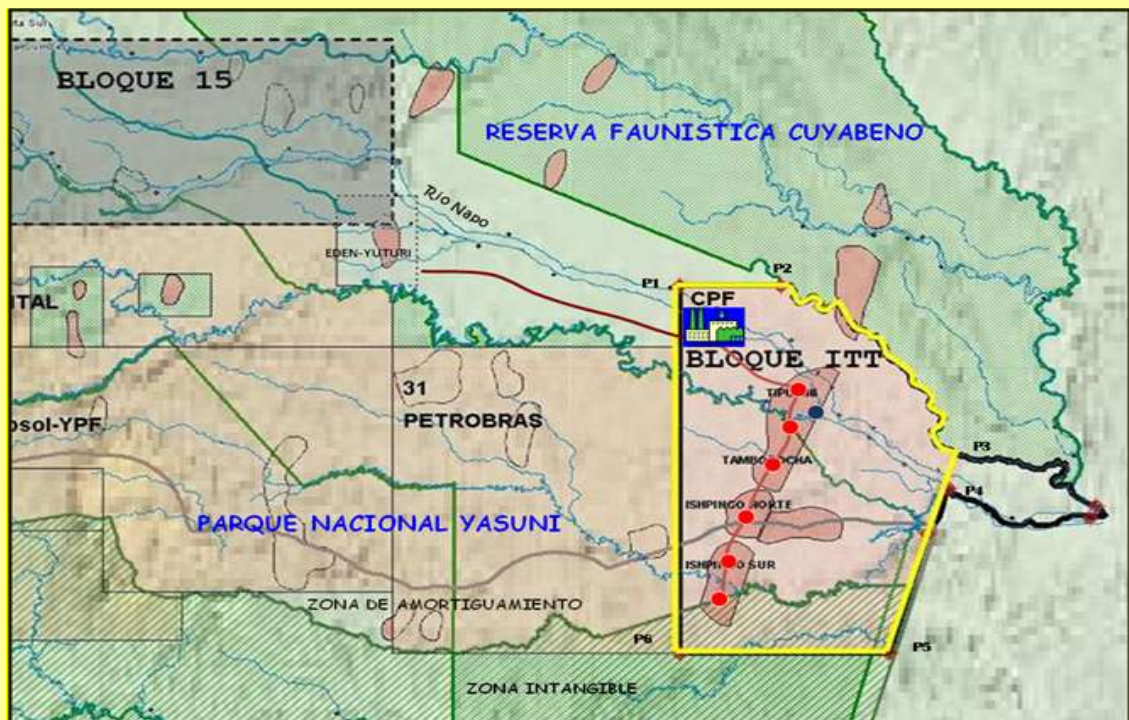


Figura 1. Delimitación de Zona Intangible y Zona de Amortiguamiento.

Los campos ITT, concentran reservas del orden de los 920 MMBbl, estimados en el año 2004 por los técnicos del Grupo ITT de Petroecuador y la empresa Beicip-Franlab. Las reservas del Bloque ITT representan alrededor del 23 % del total de reservas de crudo remanentes en la cuenca oriente, según el Informe de Reservas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos al 31 de diciembre del 2007".³

³ Información obtenida en Petroproducción, Proyecto ITT

Según datos proporcionados por Petroproducción *“las reservas “probadas” ascienden a 412 millones de barriles; las reservas “probadas más probables” se calculan en 920 millones de barriles; las reservas posibles podrían llegar a 1531 millones de barriles. El potencial real de estos yacimientos estaría sujeto a comprobación mediante actividades de exploración. Para iniciar la exploración del ITT, se necesita entre 7 y 8 años: dos años de sísmica e interpretación, dos años de exploración y evaluación y tres o cuatro de construcción e infraestructura”*.⁴

El tipo de crudo que se encuentra en la reserva Yasuní, es un crudo pesado, de mala calidad, está por debajo de los 15 grados API. *“La característica de los crudos pesados es: Tiene más asfaltos, no tiene gasolina ni gas licuado de petróleo, máximo puede tener una pequeña fracción de diesel, contiene azufre y metales pesados en mayor cantidad que otros tipo de crudo, tiene menor valor en el mercado, genera más desechos y su proceso de extracción es más difícil”*.⁵

a) Facilidades de producción, Ingeniería Básica.- Esta etapa consiste en implementar un plan de desarrollo socio-económico, en atención a la ubicación y vulnerabilidad del área protegida en que está ubicado el Bloque 43, cuyo objeto es reducir el impacto del proyecto ITT en el Parque Nacional Yasuní.

En enero del 2007, Petroecuador contrató el Diagnóstico Socio Económico, Cultural y Ambiental, que constituye la línea base del Estudio de Impacto Ambiental y en el que se determinan los aspectos principales del área, en cuanto tiene relación con la información básica sobre las características biofísicas y socio-económicas y culturales del área del Bloque 43, así como los asuntos relativos a las comunidades ubicadas en el área de influencia del Proyecto Ishpingo, Tambococha Tiputini, que conforman el marco general en el que, según dispone el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Actividades Hidrocarburíferas, se irán trabajando y profundizando

⁴. Fuente: Petroproducción: El Proyecto ITT.

⁵ Campaña Amazonía por la Vida, YASUNI, MÁS DE 100 BUENAS RAZONES PARA NO SACAR EL PETROLEO”, pp.95 y 96

los diferentes aspectos que requiera el avance del proyecto en sus diferentes fases, áreas de influencia y condiciones.

El estudio de ingeniería básica permite determinar el diagnóstico de la situación actual, investigaciones, análisis, simulaciones y desarrollos requeridos para cumplir con los objetivos del proyecto, así como analizar las obras y medidas de conservación y prevención que se deban ejecutar, observando los estándares ambientales.

b) Fases de Producción.- Son dos fases, la primera, de producción temprana; y, la segunda, encaminada a la producción de todos los campos del proyecto petrolero ITT. Para el caso del crudo proveniente de los campos ITT, hay que considerar un costo adicional, debido a que se encuentra por debajo de los 15°API, alta viscosidad, gran cantidad de azufre y metales pesados, presenta dificultades para su transporte desde la región amazónica hasta la costa, por lo que se necesitaría construir una planta de mejoramiento de crudo, cuya ubicación dependerá de los estudios finales de ingeniería.

El perfil de producción seleccionado, para los análisis de desarrollo de los campos ITT *“según el cual la primera producción se iniciaría a finales del tercer año de iniciadas las operaciones de campo con unos 7,937 BPD. En el quinto año llegaría a 44,000 BPD para en el sexto año alcanzar una producción estabilizada de unos 103,000 BPD, que se mantendría durante 13 años declinando a 70,160 BPD en el año 25, con una producción acumulada de 734 MMBls”*.⁶

Esta alternativa significa que Petroproducción desarrolle el Proyecto Petrolero Bloque 43 con sus propios recursos, y a fin de no afectar el Parque Nacional Yasuní, *“deberá considerar la posibilidad de emplear una metodología que permita una extracción anticipada del crudo pesado, cuya comercialización serviría para financiar la totalidad del proyecto”*⁷

Otra alternativa para implementar el proyecto petrolero Bloque 43 ITT, es hacerlo a través de alianzas estratégicas, que bajo los términos jurídicos en que está prevista,

⁶ Documento de Petroproducción. Proyecto ITT

solo pueden intervenir empresas estatales. *“Por lo pronto se cuenta con una propuesta de Memorando de Entendimiento con SINOPEC-ENAP-PETROBRAS; memorando que de ninguna manera conlleva compromiso contractual alguno. Esta propuesta no cierra la puerta a otras asociaciones estratégicas, como la que se ha conversado con Venezuela a través de su empresa estatal PDVSA, en el marco de los convenios de cooperación suscritos con ese país. Hay, por cierto, otras empresas estatales de diversas partes del mundo que han demostrado su interés. En esta línea de acción se puede rearticular un conjunto de alianzas, combinando las anteriores u otras nuevas...”*⁸

De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, también es factible que Petroecuador convoque a un sistema especial de licitación, cuya forma, requisitos y procedimientos serán determinados exclusivamente en el Reglamento que para este fin expida el Presidente de la República, procurando diversificar la adjudicación entre empresas estatales y privadas.

1.5. Modelo Yasuní ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini).-

a) Antecedentes del Modelo Yasuní ITT:

*“La idea la lanzó Oilwatch en su documento oficial en Kyoto en 1997: el mantener los combustibles fósiles bajo tierra merece “créditos de carbono”. Así en el campo Ishoingo-Tambococha-Tiputini en el Parque Nacional Yasuní, alrededor de 920 millones de barriles de crudo pesado permanecerán bajo tierra a perpetuidad o a través de una moratoria sine die, en un área ocupada por grupos indígenas, algunos de ellos en aislamiento voluntario y que posee una diversidad única.”*⁹

El 10 de mayo de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó

⁷ Equipo técnico de Oilwatch, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martínez Alier, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007.

⁸ Equipo técnico de Oilwatch, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martínez Alier, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007.

⁹ Oilwatch, “Conservar el crudo en el subsuelo, por el país, por Yasuní, por su gente” Edición Piet Boedt,

medidas cautelares de protección especial para el pueblo Tagaeri y Taromeni, solicitando al Estado ecuatoriano la adopción de medidas tendientes a evitar la presencia de terceros en territorio de estas comunidades.

A principios de 2007, del gobierno nacional de la República del Ecuador, mediante la Agenda Ambiental Multisectorial 2007, en su Plan Verde País, privilegió la conservación del Parque Nacional Yasuní tratando de ofrecer opciones viables frente a la explotación petrolera en el campo petrolero ITT.

El 30 de marzo de 2007, el Directorio de Petroecuador, Mediante Resolución No 25, aceptó como primera prioridad la opción de dejar el crudo represado en tierra a fin de no afectar un área de extraordinaria biodiversidad y no poner en riesgo la existencia de varios pueblos que viven en situación de aislamiento voluntario.

El 1ro abril del 2007, el Ministro de Energía y Minas, Alberto Acosta, a nombre del gobierno central, mediante boletín de prensa informó que *“Se aceptó como primera opción la de dejar el crudo represado en tierra, a fin de no afectar un área de extraordinaria biodiversidad y no poner en riesgo la existencia de varios pueblos en aislamiento voluntario o pueblos no contactados. Esta medida será considerada siempre y cuando la comunidad internacional entregue al menos la mitad de los recursos que se generarían si se opta por la explotación del petróleo; recursos que requiere la economía ecuatoriana para su desarrollo.”*¹⁰. No obstante, se dejó abierta la posibilidad de que Petroecuador con sus propios recursos o con posibles alianzas estratégicas con empresas estatales brasileras o venezolanas, tales como SINOPEC-ENAP-PETROBRAS o PDVSA, entre otras, pueda explotar el campo ITT. También se dejó abierta la posibilidad de convocar a licitación internacional a empresas estatales de probada capacidad técnica y económica.

El 18 de abril de 2007, el Presidente de la República presentó la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, con el objetivo de garantizar la integridad física y cultural de dichos pueblos respetando la intangibilidad de sus territorios.

Esperanza Martínez, Promovido por el comité Holandés de la UICN, Bali 2007.

¹⁰ Equipo técnico de Oilwatch, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martinez Alier, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007, pp8

El 5 de junio de 2007, el gobierno del Econ. Rafael Correa pone en conocimiento de la comunidad internacional el Modelo Yasuní ITT.

El 24 de septiembre de 2007, el Presidente Rafael Correa en el discurso en la Asamblea de las Naciones Unidas, presenta oficialmente esta propuesta.

Del 3 al 14 de diciembre de 2007, el Comité Nacional sobre el Clima de la República del Ecuador expone la propuesta Yasuní, en las reuniones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Protocolo de Kioto, celebrada en Bali.

El 2 de enero de 2008 el gobierno del Ecuador resuelve constituir un *“Fideicomiso Mercantil de la Iniciativa Yasuní ITT”* para la administración de los aportes transferidos al proyecto denominado MODELO YASUNI-ITT, el fiduciario es la Corporación Financiera Nacional y los ministros de Minas, de Petróleo y de Ambiente intervendrán en calidad de constituyentes adherentes del fideicomiso.¹¹ Y el 21 del mismo mes y año, el gobierno central crea la Secretaría Técnica de la Iniciativa Yasuní ITT, como órgano temporal dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con una partida presupuestaria de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, con la finalidad de que coordine la promoción y diseñe los productos financieros necesarios para lograr nutrir el *“Fideicomiso de Transición Energética Yasuní ITT”*¹². El 29 de julio del 2008, el gobierno central resolvió extender el plazo de la Iniciativa Yasuní –ITT hasta el 31 de diciembre de 2008, para lo cual sustituyó la Secretaría Técnica por la Unidad de Coordinación de la Iniciativa Yasuní ITT y creó el Consejo Administrativo y Directivo, presidido por Roque Sevilla Larrea, cuya finalidad es reportar directamente al Presidente de la República sobre los resultados.¹³ Finalmente, el 5 de febrero de 2009, a los 18 meses de haberse lanzado la propuesta y sin tener un mayor éxito, el gobierno central resolvió prorrogar por un plazo indefinido la Iniciativa Yasuní ITT.¹⁴

b) Propuesta Oficial de Gobierno Ecuatoriano denominada Iniciativa Yasuní

¹¹ Decreto Ejecutivo No.847 2 de enero 2008, RO No. 253 de 16 de enero de 2008.

¹² Decreto Ejecutivo No.882 21 de enero de 2008, RO No. 269 de 9 de febrero de 2008.

¹³ Decreto Ejecutivo No.1227 RO No. 401 de 12 de agosto de 2008.

¹⁴ Decreto Ejecutivo No.1572 RO No. 530 de 17 de febrero de 2009

ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini):

El director de América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, en la Conferencia de Partes CMNUCC de Buenos Aires, al referirse a la posición de América Latina frente al cambio climático, manifestó que *“El liderazgo conseguido por varios países de América Latina y el Caribe en la Cumbre de Río y en la Conferencia de Kioto debe servir para alcanzar el apoyo y la solidaridad necesarios hacia la solución de un problema que puede poner en riesgo el futuro de la humanidad. Debemos basarnos en los avances tecnológicos y en la creatividad de los pueblos para lograr un acuerdo equitativo entre las naciones con respeto a las culturas, los procesos sociales y las realidades económicas. Estamos ante la oportunidad inédita de lograr que el medio ambiente se convierta en el tema central de un nuevo pacto ciudadano donde los sectores privado, público y social reconozcan sus derechos y sus responsabilidades. Se trata de crear una nueva ciudadanía global que asuma su responsabilidad frente a las futuras generaciones. Y ésta tiene en América Latina un continente comprometido con el futuro del planeta”*.¹⁵

El Modelo Yasuní ITT sin duda acoge este manifiesto, pues se trata de una propuesta innovadora, creativa y ambiciosa que va más allá de los compromisos del Protocolo de Kioto y que tiene como finalidad evitar la explotación del campo ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini) y con ello contribuir a la conservación de la biodiversidad, la reducción de emisiones del CO₂ y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, a cambio de una compensación económica. Por ello, muchos denominan a esta propuesta como Modelo Económico ITT o Modelo Ecológico ITT, aunque lo más apropiado podría ser Modelo Sustentable ITT.

Para tener un enfoque claro sobre esta propuesta, es importante recordar por un lado, que el proyecto petrolero ITT está ubicado en el sector oriental del Parque Nacional Yasuní, en un sitio mega diverso pero de alta vulnerabilidad, por lo que, cualquier actividad por más cuidadosa y eficiente, causará inevitablemente un grave impacto en el entorno; y, de otra parte, que según datos de Petroecuador las reservas del campo ITT pueden ir de *“412 millones de barriles como reservas probadas, 920 millones de barriles como reservas probadas más probables, y 1531 millones de barriles como reservas posibles*. En todo caso, “La Iniciativa Yasuní ITT” presentada por el gobierno

nacional a la comunidad internacional estima una reserva de mil millones de barriles de petróleo pesado, lo que equivale al veinte por ciento del total de las reservas petroleras del país. La explotación del ITT significaría una producción de aproximadamente 100.000 barriles diarios, lo que anualmente representaría un ingreso de 720 millones de dólares.

La propuesta consiste en mantener el crudo represado en el subsuelo, con el doble compromiso de no extraer nunca ese crudo y de proteger el Parque Nacional Yasuní y para ello se sustenta en el principio de la responsabilidad común pero diferenciada, en lo que respecta a las acciones para enfrentar el calentamiento global y en este sentido la responsabilidad corresponde mayoritariamente a los países altamente consumidores de combustibles fósiles. Por lo anotado, mediante esta propuesta, el Ecuador ofrece a la comunidad en general y en particular a los países industrializados, la oportunidad de reducir sus cuotas de emisiones de carbono, para cuyo efecto el Ecuador pretende una compensación económica que, al menos represente el cincuenta por ciento de lo que recibiría por la explotación, esto es 350 millones de dólares, este ingreso a decir del gobierno central fue calculado a mediano plazo y reconoce los costos reales que la explotación petrolera ocasionaría.

Esta compensación no puede considerarse como venta de reservas o servicios ambientales, sino un pago por lo que dejaría de percibir el estado ecuatoriano al implementar esta política ambiental de importancia global.

En base a este monto estimado por concepto de compensación, se crearía un fondo de capitalización a fin de generar un ingreso permanente, es decir no solo de 10 o 20 años por del 50% de lo que el Estado recibiría por no explotar petróleo, sino un fondo de capitalización de entre 800 millones a 1.000 de dólares a valor presente.

El “Fondo Yasuní-ITT” se capitalizaría gracias a los aportes de donantes, tales como ONGs y agencias de cooperación, personas particulares, gobiernos; y, empresas. Las opciones de financiamiento provendrían de donaciones que podrían ser deducibles del impuesto a la renta en diferentes países, donaciones directas vía un sistema en internet, campañas nacionales de recolección de adhesiones, donaciones por parte de agencias de cooperación, convenios gobierno a gobierno para asignaciones dirigidas

¹⁵ www.tierramerica.net/cambioclimatico/desafioglobal.shtml

a la propuesta o como condonaciones de deuda externa; y, fondos filántropos. Estos aportes para su administración se dividirían en diferentes cuentas de la siguiente manera:

“El Fondo de Capitalización Yasuní-ITT

1.- Donaciones.-*Se dirigirán al Fideicomiso de Transición Energética Yasuní ITT. Manejadas en dos subcuentas:*

Cuenta 1:

Las donaciones provenientes de gobiernos y cooperación internacionales se enmarcarán dentro de un programa de Enfoque Sectorial Amplio, como mecanismo idóneo para la Armonización y Alineamiento de dicha cooperación, construyendo los correspondientes instrumentos de monitoreo y verificación de cumplimiento de metas.

En este se consideran:

- *Aportes de países de Europa, Asia, Estados Unidos y otros.*
- *Aportes de Cooperantes Internacionales.*

Cuenta 2:

Las donaciones provenientes de ciudadanos y aportantes pequeños y grandes donde se consideran:

- *Aportes de ciudadanos ecuatorianos y ciudadanos globales*
- *Aportes privados, sean estos empresas u ONG´s*

2. Canjes.- *atadas a proyectos e inversiones específicos, con la creación de una subcuenta.*

Cuenta 3:

Los canjes de deuda legítima que se logren vincular a la Iniciativa Yasuní ITT, se considerarán:

- *Canjes con Gobiernos Nacionales, Organismos de Crédito Internacional, Públicos o Privados y otros.*

3. Mercado de Carbono.-aportes atados a proyectos e inversiones específicos que generen Bonos de Carbono.

Cuenta 4

- *Inversiones que generan bonos de carbono y que estén contemplados en:*
- *Venta de Bonos de Carbono esquemas flexibles de Kioto*
- *Venta de Bonos de Carbono en el mercado voluntario*
- *Venta de Bonos de Carbono por esquema REDD*
- *Otros que puedan establecerse en el marco de las negociaciones de Bali.*

4. Inversiones.- aportes respaldados con garantía y atados a proyectos, créditos e inversiones específicos:

Cuenta 5

Inversiones cuyo retorno social, económico y ambiental sean beneficiosos para el desarrollo del país, los que pueden ser financiados mediante:

- *inversión extranjera directa*
- *Alianzas Público Privado”.*¹⁶

A cambio de estas donaciones, aportes, canjes o pagos por no explotar el crudo, el Estado ecuatoriano entregaría un certificado por el crudo que se compromete a dejar en el subsuelo, este certificado no constituye un título de propiedad porque no se trata de un contrato de venta de reservas, ni de servicios ambientales, sino una contribución a la protección ambiental. El texto del certificado que se entregaría podría ser el siguiente:

“Propuesta de certificado:

El receptor del presente certificado se compromete a entregar la suma de..... Por tantos barriles en el subsuelo, al precio equivalente dea

¹⁶ INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ECUADOR SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO. Ref. Resolución 7/23 CDH

cambio de que el Estado de Ecuador mantenga el petróleo “in situ” del proyecto ITT dentro del Parque Nacional Yasuní.

El Estado ecuatoriano declarará la intangibilidad a perpetuidad del área.

En el caso de que la decisión del Estado fuera revertida, el Estado Ecuatoriano se compromete a reponer el dinero invertido más los intereses.”¹⁷

Para garantizar su cumplimiento, el modelo incluye la creación del “Fondo Yasuní-ITT” que contaría con una veeduría internacional, y estaría destinado a cumplir las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo del gobierno nacional, cuyas actividades se centran en el desarrollo de alternativas a la explotación petrolera en zonas sensibles; la reducción de los impactos del cambio climático; la diversificación de las fuentes de energía; y, la promoción de nuevas fuentes energéticas.

CAPITULO II

ANALISIS JURIDICO DEL MARCO LEGAL APLICABLE AL PROYECTO PETROLERO BLOQUE 43 (ISHPINGO, TAMBOCOCHA Y TIPUTINI)

2.1. Constitución de la República del Ecuador.- (Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008).

El bloque 43 se encuentra en el corazón mismo del Parque Nacional Yasuní, por tanto la explotación de este proyecto petrolero se realizaría al amparo principalmente en lo dispuesto en el Art. 261 numeral 7 que otorga al Estado central competencia exclusiva sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales, en concordancia con el Art. 407 de la Carta de Montecristi, que si bien prohíbe en forma expresa, la actividad

¹⁷ Equipo técnico de Oilwatch, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martinez Alier, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007,pp29

extractiva de recursos no renovables en las zonas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal; condiciones que reúne el Parque Nacional Yasuní, por otro lado y con carácter de excepción permite explotar dichos recursos, *“a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”*. No obstante, que la explotación cumpla en forma irrestricta, los principios ambientales establecidos en la Constitución, según dispone el artículo 408, la misma no puede ni debe tener como único antecedente y sustento la discrecionalidad del Presidente de la República de turno, tampoco habla la norma del 407, que la petición del Presidente de la República deba ser motivada y sustentada en aspectos técnicos, con lo cual se deja más abierta la discrecionalidad del mandatario, pudiendo estar motivada únicamente por razones de carácter político o netamente económico. Pero además, todas las normas constitucionales de protección ambiental, de respeto a los derechos de los pueblos de aislamiento voluntario y particularmente de protección de áreas naturales sensibles, quedarían sin base ni sustento alguno.

En definitiva, no solo existe una gran contradicción en el texto constitucional, sino que se estaría dando paso al establecimiento de una arbitrariedad sin nombre. Nos preguntamos entonces, cuál fue la brillante idea que animó a los Asambleístas de Montecristi para incorporar en el Art. 10 de la carta política, el principio de que la Naturaleza es sujeto de derecho, declaración que además es cuestionada ya que es muy discutible el concebir a la naturaleza como sujeto de derechos, pues, esa capacidad está dada, en el ámbito jurídico, a quienes gozan de personería jurídica y son en consecuencia, imputables y responsables por sus actuaciones, siendo de esta manera sujetos de derechos y obligaciones. Pero además, al incorporar este principio el único aporte que se puede visualizar es el derecho de la naturaleza a la “restauración”. Y de qué sirve otorgarle derechos a la naturaleza, si estos pueden ser vulnerados a discrecionalidad del Presidente de la República con el aval de la Asamblea Nacional?

Sin perjuicio del análisis anterior y en el evento no consentido en que se iniciaría el desarrollo del proyecto petrolero ITT, la normativa constitucional que debería aplicarse se encuentra consagrada en las siguientes disposiciones.

El Art. 313 establece el derecho del Estado para “*administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia*”, dice además esta norma, que entre los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado se encuentra los recursos naturales no renovables, la refinación de hidrocarburos, pero también incluye en esta categoría a la biodiversidad, el patrimonio genético y el agua.

El artículo 73 de la carta política, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de las especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales

El artículo 15 en concordancia con el 413, determina que el Estado promoverá la eficiencia energética y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

El segundo inciso del artículo 72 prescribe que, en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos mas eficaces para alcanzar la restauración o adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

En el Título VII Régimen del Buen Vivir, la Constitución reconoce, entre otros, el principio de desarrollo sustentable; la aplicación transversal de las políticas de gestión ambiental; la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; el principio “in dubio pro natura”; la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real que recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado; la responsabilidad objetiva; el principio de precaución; y el de imprescriptibilidad de las acciones para perseguir y sancionar daños ambientales.

2.2. Legislación Ambiental.-

La legislación ambiental ecuatoriana ha regulado diversas materias, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país. En el caso particular de la explotación de hidrocarburos en áreas de reserva natural, parques nacionales o zonas de ecosistemas frágiles la normativa aplicable sería la que sigue a continuación:

a) Ley de Gestión Ambiental.- (Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial 418 de 10 de septiembre del 2004) El Proyecto Petrolero Bloque 43 ITT se enmarca dentro de esta normativa, puesto que al tratarse de un proyecto de inversión público, que indudablemente entraña impactos ambientales, requiere la calificación previa a su ejecución; y, el otorgamiento de la licencia respectiva, que constituyen los instrumentos de gestión ambiental e involucran, estudios de línea base, evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgos; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorias ambientales; y, planes de abandono.

Por otra parte, la ley establece los mecanismos de participación social, que comprenden los mecanismos de información y consulta, cuyo incumplimiento puede tornar inejecutables las actividades objeto del proyecto, mas aún si en el área de influencia habitan comunidades de gran trascendencia cultural para el país, aun que en el caso particular del Yasuní, existe un problema adicional cómo se consultará a los pueblos no contactados o en aislamiento voluntario.

b) Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre publicada en el Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre del 2004, establece el régimen de administración y protección del patrimonio forestal del Estado. En su capítulo II establece la conformación del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional turístico y recreacional, por su flora y fauna o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.

El Ministerio del Ambiente es la entidad encargada de la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Patrimonio de áreas naturales del Estado.

Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre el ningún derecho real, debiendo conservarse inalterado, a cuyo efecto, se formularán planes de ordenamiento de cada una de las áreas.

Para fines de administración las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican en varias categorías, entre las cuales se encuentran, los Parques Nacionales, las Reservas Biológicas, las Reservas Ecológicas, los Refugios de vida silvestre, las áreas nacionales de recreación, las Reservas de producción de fauna y las áreas de caza y pesca; en este contexto, justamente se inscribe el Parque Nacional Yasuní, y en su interior, el proyecto petrolero 43 ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini).

c) Ley de Aguas.- (Codificación 2004-016 RO339 de 20 de mayo de 2004) La Ley de Aguas regula el aprovechamiento de aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas. El Consejo Nacional de Recursos Hídricos es la entidad encargada de establecer las limitaciones y normas del uso de aguas a los titulares de un derecho de aprovechamiento.

Las aguas de cualquier fuente de donde provengan, inclusive aquellas consideradas de propiedad particular, constituyen bienes nacionales de uso público y su dominio es inalienable e imprescriptible y no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación.

Sin embargo, en la fase de explotación petrolera, no se considera la utilización de este recurso como un gasto y por tanto, el elemento agua no integra los componentes del precio de explotación, las empresas petroleras no pagan ningún rubro al Estado por la utilización de este recurso, sin importar la cantidad de agua que se requiera inyectar a un pozo y el desecho líquido que éste genere.

La Constitución del Ecuador, otorga un enfoque eco sistémico al manejo del agua, de manera que la planificación, regulación y control sea ejercida en coordinación con la

autoridad ambiental. Por otra parte, el Estado garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, a cuyo efecto, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Este elemento primordial para la vida, se vería sumamente afectado por la condición especial de las aguas de formación y el tratamiento que se da a las descargas al medio ambiente, tornándose esencial la utilización de procedimientos compatibles con el medio ambiente. Los manejos indebidos de las aguas de formación, a través de años de explotación petrolera, han causado daños irreparables al medio ambiente.

d) Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.- La Codificación de la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales fue publicada en el Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre del 2004.

Constituyen zonas de reserva y parques nacionales, para los efectos establecidos en la Ley, los monumentos naturales, bosques, áreas y más lugares de especial belleza, constitución, ubicación e interés científico y nacional. Previos los estudios especializados y técnicos necesarios y mediante la solicitud de la Dirección Nacional Forestal o del Ministerio de Turismo, serán delimitados y declarados en tales calidades, mediante Acuerdo Interministerial de los Ministros del Ambiente y Turismo.

La ley prohíbe la utilización de las zonas de reserva y parques nacionales para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización, debiendo mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos, y se las utilizará exclusivamente para fines turísticos o científicos. Como se puede apreciar, no existe una excepción a la prohibición, y menos aún, consistente en la explotación petrolera.

e) Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.- El Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3399 promulgado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002 establece, en primera instancia las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador, la misión, visión y

objetivos del Ministerio del Ambiente. Asimismo aborda las normas, guías y estratégicas del Régimen Forestal, de la Biodiversidad, de la gestión de los recursos costeros, de la calidad ambiental; normas de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión, entre otras.

Son objetivos del establecimiento del sistema de áreas naturales, entre cuyas categorías constan los Parques Nacionales, y el manejo de la flora y fauna silvestres, propender a la conservación de los recursos naturales renovables, acorde con los intereses sociales, económicos y culturales del país; Preservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, paisajes reliquias históricas y arqueológicas, fundamentados en principios ecológicos; Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción.

Las actividades permitidas en el sistema de áreas naturales, son la preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres. Es importante notar que, al igual que en la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, no se contemplan excepciones a la utilización y actividades que se desarrollen en las áreas protegidas, menos aún, la extracción de hidrocarburos, que se proyecta realizar en el Parque Nacional Yasuní, produciéndose una divergencia respecto a la permisibilidad de la nueva carta política de Montecristi, en su artículo 407.

En lo que respecta a la calidad ambiental, este cuerpo legal establece parámetros para el sistema de evaluación ambiental que luego son normados en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador.

2.2. Legislación Hidrocarburífera.-

a) Ley de Hidrocarburos.- La Ley de Hidrocarburos define a la industria petrolera como una actividad altamente especializada, los yacimientos de

hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren, situados en el patrimonio nacional, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. El Ministerio de Minas y Petróleos es responsable de dictar las políticas y normas respecto de todas las bases de la industria: prospección exploración, explotación, refinación, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y su ejecución esta a cargo de Petroecuador y sus Empresas Filiales. La explotación se ceñirá a los lineamientos de desarrollo sustentable y de la protección y conservación del ambiente.

La explotación de yacimientos de petróleo pesados menores de quince grados API, que según la información técnica corresponden al Bloque 43 Ishpingo Tambococha Tiputini, *“debido a las técnicas especiales que se requieren para su explotación, extracción y transformación en el sitio, a los subproductos minerales que originan y a las industrias conexas a que da lugar, será objeto de una planificación económica integral a cargo del Ministerio de Petróleos”*.¹⁸

b) Ley Especial de Petroecuador y sus Empresas Filiales.- (Ley No. 45 RO No. 283 de 26 de septiembre de 1989) Considerando que la exploración de las cuencas sedimentarias y la operación de los campos hidrocarburíferos en el territorio ecuatoriano, incluyendo la explotación y el transporte de petróleo crudo y gas hasta los tanques principales de almacenamiento, corresponden a Petroproducción, consecuentemente será competente esta filial para el caso de desarrollarse el proyecto petrolero IIT.

En estas circunstancias, la filial en representación del Estado ecuatoriano deberá afrontar una gran responsabilidad frente a la población ecuatoriana y mundial, de llevar adelante un proyecto petrolero en el Parque Nacional Yasuní, que constituya un verdadero beneficio económico para el Estado; y, a la vez, tutelar las condiciones de un área privilegiada por la naturaleza, utilizando las técnicas y procedimientos adecuados para evitar, el deterioro del área protegida.

¹⁸ Artículo 32 Ley de Hidrocarburos, reformado por Ley 45, publicada en el Registro Oficial 283 de 26 de septiembre de 1989.

c) Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.- (RO No. 265, 13 de febrero de 2001) Establece los términos y requisitos que deberá reunir el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto petrolero que se desarrolle.

Los Estudios de Impacto Ambiental, señala el Reglamento, son documentos públicos que contienen *“una estimación predictiva o una identificación presente de los daños o alteraciones ambientales, con el fin de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por una probable o efectiva ejecución de un proyecto de cualquiera de las fases hidrocarburíferas”*.

En el caso de proyectos petroleros que incluyan actividades hidrocarburíferas en zonas pertenecientes al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores, como el Proyecto Petrolero ITT deberá contar con el pronunciamiento previo del Ministerio del Ambiente en que se establezcan las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir la gestión ambiental a desarrollarse.

Si al término de diez días a partir de la presentación de tales estudios no se ha recibido el pronunciamiento del ente gubernamental, se entenderá que el mismo es favorable. Llama la atención que el Reglamento aplique el silencio administrativo en un asunto de gran trascendencia en el aspecto ambiental, cuando justamente lo que se persigue es contar con el estudio APROBADO por las autoridades competentes para aplicar medidas de prevención de los impactos ambientales.

2.4.- Demás Normas aplicables.-

a) Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 009 de 8 de febrero de 2008, el Ministerio del Ambiente emitió las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas contenidas en el documento Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007-2016, para cuyo cumplimiento se

establecen las estrategias que orienten la acción y permitan optimizar los esfuerzos, de modo que se obtenga un aprovechamiento eficiente de los recursos y garanticen los resultados con el cumplimiento de los objetivos planteados.

b) Código de Conducta para actividades hidrocarburíferas cercanas a zonas intangibles.- El 6 de marzo de 2008 mediante Acuerdo Ministerial No. 120 (RO No. 315, 14 de abril de 2008) se emiten normas de comportamiento tendientes a que las empresas públicas y privadas que realicen actividades hidrocarburíferas en áreas colindantes a la zona intangible lo hagan bajo los parámetros establecidos en la Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario de abril de 2007. Por tanto, los principios que recoge la Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, son los que rigen para este código, y se refieren básicamente a los siguientes principios: el de diversidad cultural; de intangibilidad, que es el que garantiza la protección de éstos territorios por parte del Estado; de autodeterminación, porque entiende que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación; el principio pro hombre, para que en caso de duda se obtenga el mayor grado de protección a estos pueblos; el de no contacto, que es muy importante por la experiencia vivida en casos anteriores en donde pueblos no contactados generaron una dependencia con la ayuda económica de empresas petroleras; el de igualdad; de respeto a la dignidad humana; y, el más importante, el principio de precaución, que obliga a que las decisiones públicas se tomen de forma oportuna y adecuada aún en caso de duda o falta de certeza. En base a estos principios, este código enfoca el control en dos áreas, protección a la salud y al medio ambiente, el primero tendiente a proteger la vulnerabilidad de estos pueblos a enfermedades y plagas; y, el segundo, con la finalidad de mantener intacta la diversidad biológica, para lo cual se deberá asegurar que no se introduzca especies no nativas, impedir la tala de bosque incluso en zona de amortiguamiento, así como abrir vías y recolectar recursos biogenéticos.

En el caso particular del bloque 43, y sólo en el área que colinda con la zona intangible, es decir al sur del campo ITT, la empresa que inicie operaciones deberá observar este código y su incumplimiento implicará también incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por tanto se sancionará conforme al Reglamento Sustitutivo al

Reglamento para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, sin perjuicio de otras sanciones aplicables. Esto en pocas palabras, quiere decir que si cualquier operadora incumple con estos compromisos, la sanción es una multa económica que puede ir de US \$ 200 a US \$ 3000 dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad de la falta e independiente de la indemnización por perjuicios o reparación de los daños producidos.

Capítulo III

ANÁLISIS JURIDICO DEL MODELO YASUNÍ-ITT

3.1. Análisis jurídico del Modelo Yasuní-ITT en función de los principios de Derecho Ambiental.-

Considerando que los *“llamados principios fundamentales del derecho internacional ambiental se erigen como verdaderas guías o parámetros jurídicos para la acción y comportamiento de las naciones”*¹⁹, el presente título tiene por finalidad analizar el sustento del Modelo Yasuní ITT sobre la base de estos principios.

Señalábamos en el capítulo anterior, que el modelo Yasuní consiste básicamente en no extraer el crudo del subsuelo, a cambio de una compensación económica que se canalizaría mediante la venta simbólica del crudo no extraído, para lo cual se crearía un fondo de capitalización, cuyos intereses garantizarían ingresos permanentes que a su vez permitan un modelo de autosuficiencia, sin emisiones y sin desechos.

Primeramente debemos considerar que la propuesta que el gobierno ecuatoriano presenta a la comunidad internacional guarda perfecta armonía con el principio de **-soberanía sobre los recursos naturales-** es decir que el Ecuador en ejercicio de su derecho soberano para aprovechar los recursos naturales dentro de su

¹⁹ GUÍA MÍNIMA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL MEXICO, Biblioteca Jurídica del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp137, www.juridicas.unam.mx

territorio, no obstante de ser un país dependiente de los ingresos petroleros, ha resuelto no dañar el ambiente y optar por la opción de mantener el petróleo bajo el subsuelo.

Habíamos mencionado también, que los ingresos que dejaría de recibir el Estado ecuatoriano por mantener el crudo en el subsuelo son significativos, sin embargo considerando que la propia industria petrolera reconoce que esta actividad implica deforestación y la generación de una gran cantidad de residuos tóxicos sólidos y líquidos que producen los pozos; y, que en el caso del ITT, solo la fase de explotación supondría 65.000m³ de desechos sólidos y entre 325.000 y 390.000 m³ de líquidos tóxicos, y si la perforación sería horizontal, esta cantidad aumentaría considerablemente²⁰ con lo cual podríamos presumir, que una de las razones que le llevó al gobierno central a optar por esta propuesta, sería basados en la **-prevención-**, *“o sea, actuar con extremo cuidado, cautela y diligencia en el momento de tomar una decisión que, de alguna manera, pudiera comprometer la estabilidad ambiental”*²¹.

Si bien, en el bloque 43 el proyecto petrolero ITT no ha iniciado operaciones, más aún considerando que este bloque se encuentra en parte de la zona intangible, que no ha sido explorada, no podríamos hablar de datos concretos y específicos sobre el daño ambiental en el bloque 43, no obstante existe suficiente evidencia del impacto ambiental en sitios aledaños, como es el caso de los bloques 16 y 31, explotados por las petroleras Repsol y Petrobras, respectivamente, en donde los resultados son nefastos, hay contaminación de agua y suelos, graves problemas sociales, dependencia de la población con las petroleras, etc. Por ello, más allá de hablar del principio de precaución, en donde a falta de certeza científica se adoptan medidas tendientes a evitar el daño ambiental, en el presente caso nos referimos más a la acción preventiva, porque el riesgo es evidente.

Ahora bien, por las características únicas del Parque Yasuní, esto es, por ser considerado una de las zonas de mayor biodiversidad del planeta, por contener

²⁰ Equipo técnico de Oilwatch, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martínez Alier, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCIÓN 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007, pp19.

²¹ JAQUENOD DE ZSÖGON Silvia, Nociones de Derecho Ambiental, Primera Edición, España, Editorial Dykinson, S.L., 2003, pp77

700.000 hectáreas de territorio intangible, por ser *“una zona llena de lagunas, pantanos, ríos, comprende importantes cuencas de los ríos Napo, Yasuní, Tiputiní, Nashiño, Cononaco y varios afluentes del Curaray”*²² es indudable que la propuesta debía sustentarse además, en los principios de **-conservación de las condiciones naturales-** o sea, preservación de las especies y protección de los habitats; **-condicionamiento de las leyes naturales-** que se refiere a la inmutabilidad de las leyes naturales, esto quiere decir que el poder de la naturaleza debería obligar a que las actividades humanas se adapten a ella y no pretender lo inverso, con lo cual la propuesta Yasuní se adapta a esta **-realidad-** pues considera la calidad de Reserva de la Biosfera que ostenta el Parque Yasuní para la humanidad; y, **-el uso más conveniente del recurso natural-** que a decir de la propuesta Yasuní es la conservación del lugar.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios antes referidos, sin lugar a dudas, la parte medular de la propuesta se sustenta en el principio de **-responsabilidad compartida pero diferenciada-** y esto implica dos elementos fundamentales a considerarse: *“Primero, se acepta la idea de la responsabilidad común que tienen todos los Estados para la protección ambiental. Y, Segundo, se reconoce que los Estados por un lado han contribuido de manera diferenciada a los problemas ambientales y por el otro que tienen capacidades distintas para responder, prevenir, reducir o controlar la contaminación ambiental”*²³. En el presente caso, el Ecuador al demandar *“una compensación de 350.000 millones de dólares al año durante 10 años, es decir un total de 3.500 millones de dólares por no explotar las reservas del campo ITT, ahorraría al planeta 407 millones de toneladas métricas de CO2. (provenientes de la quema de 846 millones de barriles de petróleo pesado)”*²⁴.

Con estas consideraciones, Ecuador está proponiendo un canje no por reducción o disminución de emisiones de GEI, sino un canje por la eliminación de emisiones.

²² Campaña Amazonía por la vida, Más de 100 buenas razones para no sacar el petróleo del Yasuní, Edición Esperanza Martínez, con auspicio de Pachamama, Amazon Watch, Action Aid, Noviembre 2008, pp 90

²³ GUÍA MÍNIMA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL MEXICO, Biblioteca Jurídica del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp138, www.juridicas.unam.mx.

Al respecto es pertinente recordar que ya en la Cumbre de la Tierra (1992) los gobiernos reconocieron por primera vez que todos los países del mundo tienen una responsabilidad común pero con deberes diferenciados frente a los problemas ambientales globales, como el cambio climático, y los países industrializados reconocieron también que tienen una deuda ambiental histórica frente a los países en vías de desarrollo. De otra parte, nadie puede hoy negar que el planeta está sufriendo cambios importantes en la variabilidad climática al aumentar la periodicidad e intensidad de fenómenos como El Niño, huracanes, fuertes lluvias, inundaciones y grandes sequías, cuya relación con el cambio climático global aún no está totalmente comprobada. Los efectos de las emisiones provenientes de combustibles fósiles son globales, pero sin duda afectarán con mayor intensidad a países vulnerables ambiental y socialmente, por ello este canje tiene asidero en la responsabilidad de los países industrializados frente a una nación como el Ecuador que a pesar de su derecho de ejercer soberanía sobre sus recursos naturales, ha optado por la conservación del medio ambiente y el respeto al reconocimiento internacional del Parque Yasuní como reserva de biosfera y en compensación apela a que la comunidad internacional contribuya a la creación de un fondo de capitalización, con la única condición de no explotar el crudo y mantenerlo dentro de la tierra.

Ahora bien, aunque la propuesta se refiere a una disminución de emisiones de CO₂ a nivel global, no se enmarca dentro de los mecanismos de flexibilidad propuestos por el Protocolo de Kioto referente al cambio climático, pues el Modelo Yasuní no propone una eliminación de emisiones vía mejoramiento tecnológico (MDL) o por implementación de sumideros de carbono, porque estamos hablando de un bosque húmedo primario, por tanto no se trata de nuevas plantaciones, tampoco se trata de venta de servicios ambientales. Sin embargo bajo el principio de *-analogía-*, o sea, la *“aplicación de normas a situaciones similares no previstas, pero a las cuales es posible adaptar disposiciones para su resolución que ya se habían establecido para otros casos”*²⁵. Ecuador propone la emisión de certificados que representan un ahorro de emisiones de CO₂ a nivel global, sin recurrir a ningún mercado de bonos de

²⁴ Campaña Amazonía por la vida, Más de 100 buenas razones para no sacar el petróleo del Yasuní, Edición Esperanza Martínez, con auspicio de Pachamama, Amazon Watch, Action Aid, 2008.

²⁵ JAQUENOD DE ZOGON Silvia, Derecho Ambiental, Segunda Edición, España, Editorial Dykinson, S.L., 2004, pp 452-

carbono.

De lo anotado, podemos además concluir que en este sentido el Modelo Yasuní se constituye en una propuesta innovadora y ambiciosa, que pretende mantener el crudo “in situ” y con ello contribuir a la estabilización del cambio climático y garantizar un modelo sustentable local y globalmente, con lo cual estaríamos hablando también de los principios de **-acción sostenible-** esto es, cooperación internacional para la protección ambiental, que se traduce en dos deberes, el primero, el deber general de implementar los objetivos de los instrumentos internacionales, y el segundo, *“el deber específico de intercambiar información, notificación, consulta y participación en la toma de ciertas decisiones”*²⁶; y, **-equidad intergeneracional-** que *“Consiste en el derecho al desarrollo que permita de manera equitativa satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”*²⁷

3.2. Modelo Yasuní ITT una respuesta al Desarrollo Sustentable.-

Gerald G. Marten, en su obra “Conceptos Básicos para el Desarrollo Sustentable, manifiesta que *“El desarrollo sustentable puede definirse como la satisfacción de las necesidades del presente sin que se comprometa la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Se trata de dejar a nuestros hijos y nietos la oportunidad de tener una vida digna”*²⁸. Esta definición recoge el concepto creado por la comisión de distintos países en un informe denominado Nuestro Futuro Común (Our Common Future) y presentado a la ONU en 1987, informe que luego, en honor a quién presidió dicha comisión, la doctora Gro Harlem Brundtland, se lo conoce como Informe Brundtland. Posteriormente, este concepto se lo incorporó en la Declaración de Río (1992), en el Principio 3.º y que textualmente dice: *“Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.”*

²⁶ GUÍA MÍNIMA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL MEXICO, Biblioteca Jurídica del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp136, www.juridicas.unam.mx.”

²⁷ Idem, pp137.

²⁸ GERALD G. MARTEN, Ecología Humana: Conceptos Básicos para el Desarrollo Sustentable,

Al referirse al concepto de desarrollo sustentable, Eugene Tankle, manifiesta que este principio es de largo alcance y que *“plantea un amplio rango de actividades para permitir a los residentes de la tierra-presentes y futuros- vivir una vida plena. Lo básico de la definición es el concepto de cuales necesidades necesitan ser reunidas. Por lo tanto la realidad actual de malnutrición, carencia de habitación adecuada, y carencia de agua segura para tomar sugiere que es necesario un desarrollo significativo para la presente generación...”*²⁹

En este sentido, podríamos decir que el desarrollo sustentable o sostenible nace del hecho cierto de que por un lado, los recursos naturales son limitados, por tanto susceptibles de agotarse; y, por otro, que la actividad productiva de la humanidad ha ocasionado graves problemas medioambientales que están llegando a ser irreversibles, porque sobrepasan la capacidad de la naturaleza para regenerarse. Por otra parte, es importante señalar que cuando hablamos de desarrollo sustentable o sostenible, no debemos referirnos exclusivamente a cuestiones ambientales, por ello las políticas de desarrollo sostenible, los proyectos que se realicen y las obras que se ejecuten bajo este enfoque deben considerar además de lo ambiental, el aspecto económico y social. Esto implica necesariamente, que además de guardar armonía con el entorno natural, deberán contribuir al desarrollo económico y al bienestar humano. En otras palabras, el desarrollo sustentable no abandera la idea consumista de que la calidad de vida se mide por el nivel de consumo, sino de que una mejor calidad de vida, incluye otros agregados, que no necesariamente son bienes de consumo, sino intangibles como la educación, acceso a justicia, paz, seguridad social, ambiente sano, recursos naturales suficientes, etc.

La UNESCO en el Programa "Educating for a Sustainable Future" (educando para un futuro sustentable) ha definido los principios que debería tener una sociedad sustentable y habla de las cuatro dimensiones de la sustentabilidad: social, ecológica, económica y política.

Por lo anotado, podemos concluir que el Desarrollo Sustentable es un enorme desafío

www.gerrymarten.com/ecologia-humana/capitulo01.html#p2

²⁹ Eugene S. Tankle , 2001, 2002,

http://www.geology.iastate.edu/gccourse/develop/sust_develop_lecture_es2.html

para la humanidad, es el ideal de desarrollo que todos los pueblos civilizados deberían perseguir y su consecución requiere de la conjunción de esfuerzos de los diversos actores sociales y agentes económicos, a fin de impulsar un crecimiento económico sostenido, socialmente responsable, y en armonía con el entorno urbano y ambiental.

Esperanza Martínez, en el documento publicado por Oilwatch, denominado “Conservar el crudo en el subsuelo, por el país, por Yasuní, por su gente” al referirse al modelo ITT manifiesta que es *“Un nuevo modelo energético y de desarrollo, que consiste en no sacar el crudo del subsuelo, se presenta como única vía sensata para enfrentar los retos del momento, y contrarrestar con aquello de considerar que la única vía para enfrentar el cambio climático es el mercado de emisiones”*.³⁰

A decir del gobierno ecuatoriano *“El aporte al Fondo Yasuní-ITT podría ser la solución de compromiso del mundo; con el desarrollo de nuevas formas de producción y consumo que sean justas ambientalmente, equitativas y democráticas. La conservación del Yasuní será el símbolo de este compromiso a nivel internacional y pasará a la historia como el inicio de un cambio radical en las prácticas y acciones políticas de conservación a nivel internacional.”*

Dentro de este contexto, podríamos afirmar que el Modelo Yasuní ITT encaja plenamente con los objetivos y finalidad de la propuesta del desarrollo sustentable, pues más allá de mantener un recurso natural no renovable, privilegia la protección y conservación del bosque del Yasuní.

Ahora bien, para sustentar este argumento, esto es, que el Modelo Yasuní ITT es efectivamente un modelo sustentable, analizaremos los cuatro aspectos que involucran al Modelo Yasuní, y que guardan armonía con las cuatro dimensiones de la sustentabilidad propuesta por UNESCO, social, ecológica, económica y política, así en el caso Yasuní, estos aspectos se traducen en eliminación de emisiones de CO2 que es la consecuencia de la decisión de no iniciar operaciones petroleras, protección y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Yasuní, respeto a las zonas intangibles, cambio de fuente de ingresos y desarrollo de políticas de protección de zonas sensibles.

³⁰ OILWATCH, “Conservar el crudo en el subsuelo, por el país, por Yasuní, por su gente” Edición Piet Boedt, Esperanza Martínez, Promovido por el comité Holandés de la UICN, Bali 2007, pp3

3.3. Análisis Jurídico del Modelo Yasuní-ITT en Función del marco legal vigente en el Ecuador.-

Habíamos señalado que los principios ambientales internacionales constituyen una guía para el accionar de los Estados, y muchas veces suplen el silencio de las leyes. Sin embargo, hoy en día casi todos estos principios se encuentran incorporados en la normativa interna de los Estado y en los instrumentos internacionales. Enmarcado dentro de este contexto realizaremos el estudio de la legislación aplicable al modelo Yasuní ITT.

3.3.1. Legislación Nacional:

a) Constitución de la República del Ecuador de 2008.- (Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008) Si bien el Modelo Yasuní ITT fue concebido bajo la vigencia de la Constitución Política de 1998, en la medida que la actual carta política ha incorporado los principios consagrados ya en 1998, y que la ejecución de esta propuesta se realizará al amparo de la Constitución Política de 2008, nos referiremos al texto constitucional vigente.

Del análisis de las normas constitucionales pertinentes al caso, podemos señalar en términos generales, que ésta consagra, en varios capítulos, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

De manera particular, es importante referirse al numeral 21 del artículo 57 que establece que en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario, esta vedada

todo tipo de actividad extractiva. Y, el capítulo II relativo a la Biodiversidad y los Recursos Naturales, sienta todas las bases de la Iniciativa Yasuní, así: la Sección 1ª, en el Art 395 dispone que *“Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*, es decir, consagra los principios de acción sustentable y equidad intergeneracional, principios que sin lugar a dudas se encuentran representados por el Modelo Yasuní ITT; la Sección 2ª, reconoce el principio de soberanía sobre los recursos naturales, pero añade que se los deberá administrar con responsabilidad intergeneracional, lo cual implica un desarrollo sustentable, también aplicable al caso Yasuní; la Sección 3ª, incorpora nuevamente los derechos de la naturaleza y exige la protección, conservación y promoción del Patrimonio Natural del Ecuador. Para tal efecto, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, del cual forma parte el Parque Nacional Yasuní, garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las mismas. Señala además que le corresponde al Estado regular la *“conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados”*, entre ellos, los bosques nublados. El último artículo de esta sección, el Art. 407, que ya ha sido comentado, si bien prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, deja abierta la posibilidad de explotación sujeta a *-petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular-* con lo cual se deja sin sustento todo lo anterior y es aquí precisamente donde el Modelo Yasuní pierde credibilidad.

Finalmente la Sección 7ª y en particular el Art. 414 ordena la adopción por parte del Estado de *“medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*.

b) Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.- (RO No. 418 de 10 de septiembre del 2004), Conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales con la calidad de inalienable e imprescriptible, y dispone además que sobre éste patrimonio no puede constituirse ningún derecho real, debiendo conservarse inalterado. Entre otros, el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales se conforma por Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Reservas Ecológicas y Refugios de vida silvestre, y como sabemos todas estas categorías se encuentran en el Parque Nacional Yasuní.

c) Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.- (Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre del 2004.) Bajo esta ley, esta prohibida expresamente *la utilización de las zonas de reserva y parques nacionales para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización*. Como se puede observar, la norma no prohíbe actividades de explotación hidrocarburíferas, sin embargo concluye ordenando que *“se las utilizará exclusivamente para fines turísticos o científicos”*, con lo cual se deduce que cualquier otra actividad que no tenga fines turísticos o científicos, estaría prohibida.

d) Ley que Protege la Biodiversidad.- (RO 418, 10 de septiembre de 2004) En el caso particular, la Iniciativa Yasuní ITT de la forma en como ha sido concebida, se enmarca en las disposiciones de esta ley, en cuanto recoge el principio de soberanía sobre los recursos naturales en aplicación de una política ambiental.

e) Acuerdo Ministerial No. 168 que Reconoce a las reservas de Biosfera designadas por Organismos Competentes y que a futuro se designen.- (RO NO. 481, 4 de diciembre de 2008) La finalidad de este Acuerdo Ministerial es ratificar los compromisos internacionales relativos a este tema, y en especial, el referido al Convenio de Diversidad Biológica y dentro de este contexto, ratificar el reconocimiento de las Reservas de Biosfera en territorio nacional por la UNESCO.

Para la administración de estas reservas se crea el Comité de Gestión, que en el caso particular del Yasuní, al ser un parque nacional, la administración le compete al Ministerio del Ambiente.

3.3.2. Legislación Internacional:

Previo a analizar los diferentes instrumentos internacionales pertinentes al caso y del cual el Ecuador es parte, es importante recordar que entre las recomendaciones pertinentes al caso emitidas por el máximo organismo técnico y científico en materia de conservación, La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, se encuentra expresamente señalado lo siguiente, por un lado, se declara la *“La protección, en todas sus partes de mundo de la vida salvaje y de su medio natural, suelos, aguas, bosques, con inclusión de los territorios, objetos, animales y plantas que presentan un interés científico, histórico o estético. Esta acción podrá ejercerse, especialmente, mediante medidas legislativas, tales como la creación de parques nacionales, reservas, monumentos naturales y refugios para la vida salvaje. La Unión prestará especial atención para la preservación de las especies amenazadas de extinción”*; y, por otro, se abre la posibilidad a la preparación *“de proyectos de acuerdos internacionales y de la convención mundial para la conservación de la naturaleza”*. Con lo cual, podemos afirmar que la Iniciativa Yasuní ITT se enmarca dentro de estas recomendaciones tendientes a la conservación del Parque y que parte de la viabilidad del Modelo Yasuní podría consistir en su inclusión dentro de un acuerdo internacional de carácter vinculante.³¹

De otra parte, es importante recordar que la UNESCO dentro del Programa de *“El Hombre y la Biósfera”* y en particular dentro del proyecto *“La Conservación de la zonas naturales y del material genético que contienen”* creó reservas de biosfera, entre las que se encuentra el Parque Nacional Yasuní.

El 23 de noviembre de 1972 se realizó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para

la Educación, la Ciencia y la Cultura, convención que Ecuador aceptó en todas sus partes, y declaró Ley de la República el 30 de septiembre de 1974. La citada convención establece como Patrimonio Natural a *“Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estructuralmente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; y, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”*³².

De igual manera, es importante mencionar que la “Carta de la Naturaleza”, del 28 de octubre de 1982, constituye un antecedente legislativo y doctrinario de gran trascendencia, puesto que amplía la concepción de los anteriores foros, enfatizando la necesidad de mantener los ecosistemas y los organismos utilizados por el hombre, para garantizar su supervivencia. Dentro de este mismo enfoque se encuentra la Declaración de Balí (nacida del Tercer Congreso Mundial de Parques Nacionales, organizado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos UICN) y que se centra en considerar la creación de los parques nacionales como un servicio al desarrollo sostenible, para lo cual es importante la participación de la población local en la conservación in situ de los recursos genéticos, y la necesidad de encontrar la manera de integrar la gestión de los parques nacionales con las exigencias del desarrollo.

Dentro del marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro se suscribió la Declaración de Río, El Convenio sobre la Diversidad Biológica, La Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Agenda 21.

³¹ El Ecuador se adhirió a la UICN mediante Decreto No. 1403, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 28 de diciembre de 1972.

³² GALO LARREA DONOSO, Patrimonio Natural y Cultural Ecuatoriano.- Editora Offset.- Banco Central del Ecuador. 1982.- Pág. 227

El Convenio sobre la Diversidad Biológica.- tiene como objeto la conservación de la diversidad biológica; la utilización sostenible de sus componentes; y, la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. En este contexto, reconoce el derecho soberano de los Estados de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional; asimismo reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, y de la regulación que éstos dispongan sobre el acceso a los recursos genéticos mediante la aplicación de la legislación nacional. El Convenio se rige por los principios de precaución, de información; de responsabilidades comunes pero diferenciadas, la internalización de los costos ambientales, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones indígenas y sus comunidades en el desarrollo sostenible.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York, el 9 de mayo de 1992 tiene como objetivo alcanzar *“la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel, debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.*

La Convención se sustenta, entre otros principios, en el de Responsabilidad común pero diferenciada de los estados; el Principio de Equidad, para la protección del cambio climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, considerando la situación de desventaja de los países en desarrollo frente a los países desarrollados.

La Convención reconoce el derecho al desarrollo sostenible, teniendo en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a

hacer frente al cambio climático, particularmente de las partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo afrontar de mejor manera los problemas del cambio climático.

En 1997 los gobiernos acordaron realizar una incorporación al Convenio, con el convencimiento de que los compromisos adoptados tenían un carácter general y que por tanto, serían insuficientes para acometer los problemas del cambio climático; en ese contexto, el 11 de diciembre del 1997 se adoptó el **Protocolo de Kioto**, que entró en vigencia en febrero del 2005.

El Protocolo refuerza los principios, objetivos e instituciones de la Convención, con los compromisos jurídicamente vinculantes de las partes para reducir o limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, a los niveles del año 1990, para cuyo efecto crea los denominados mecanismos de flexibilidad, como el Comercio de Emisiones, que constituye una compra venta de excedentes de CO₂ a otros países que hayan reducido sus emisiones; es decir, el comercio de emisiones, no reduce en sí las emisiones, pero posibilita la redistribución de las emisiones entre los países industrializados; y, los mecanismos de desarrollo limpio (MDL) mediante los cuales los países industrializados realizan proyectos de MDL en países en desarrollo tendientes a capturar carbono; y, otro mecanismo es la ejecución conjunta, que significa la puesta en práctica conjunta entre países industrializados; que reduzcan las omisiones o consigan una mayor absorción utilizando sumideros, (dependencia de bosques y vegetación mediante la absorción de CO₂). Los resultados de estos compromisos se revisarán en el año 2012 y en que probablemente se suscriba un nuevo protocolo, en todo caso y según estudios científicos, la necesidad del planeta de reducir las emisiones es del 50%, con lo cual se pararía el calentamiento global, y a la fecha Kioto ha logrado reducir tan solo el 3-%. Por ello, el Modelo Yasuní ITT se torna aún más interesante, porque sale de los mecanismos sugeridos por Kioto, va más allá y propone eliminación de emisiones.

Posteriormente, se realiza en Johannesburgo en septiembre del 2002, la **Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible**, cuyo enfoque principal es luchar contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente

natural; la protección de la biodiversidad y el perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas.

El Ecuador ha ratificado diferentes instrumentos que sustentan esta propuesta y en particular nos referimos al Convenio de Diversidad Biológica que entro en vigor el 29 de diciembre de 1993 y ratificado el 23 de febrero de 1993; la Convención Marco sobre Cambio Climático entro en vigor el 21 de marzo de 1994 y ratificada el 4 de octubre de 1994; Protocolo de Kioto entro en vigor el 16 de febrero de 2005 y ratificada el 20 de diciembre de 99.

Capítulo IV

EVALUACIÓN DE LOS POSIBLES RESULTADOS EN LA EXPLOTACIÓN DEL BLOQUE 43 – ITT, O DE LA APLICABILIDAD DEL MODELO YASUNÍ

4.1. Ventajas y desventajas de la explotación petrolera.-

De los informes realizados por distintas instituciones, en particular Petroproducción y Oilwatch, coinciden en afirmar que el potencial real de los yacimientos de hidrocarburos del Bloque Ishpingo, Tambococha, Tiputini, estaría sujeto a comprobación a través de actividades de exploración, por cuanto las estimaciones realizadas datan del año 2004.

Ahora bien, aún si se confirman las cifras sobre el potencial de la reserva, aún así estamos hablando de un crudo pesado por debajo de los 15 grados API, cuyas características y composición, a decir de los expertos, tiene menos valor en el mercado, genera mas desechos, es decir es mas contaminante; y su proceso de extracción, requiere de una planificación económica integral, por tanto, mas oneroso para el Estado Ecuatoriano.

Bajo estas consideraciones y en el evento no consentido en que a el Estado Ecuatoriano opte por la opción de explotar el petróleo, la Empresa Estatal de Exploración y Producción, en representación del Estado ecuatoriano, deberá afrontar una gran responsabilidad frente a la población ecuatoriana y mundial, de llevar

adelante un proyecto petrolero en el Parque Nacional Yasuní, que constituya un verdadero beneficio económico para el Estado; y, a la vez, tutelar las condiciones de un área privilegiada por la naturaleza, utilizando las técnicas y procedimientos adecuados para evitar, el deterioro del área protegida.

Seria una tragedia que a cuenta de extraer hidrocarburos y generar recursos para el Estado, se termine destruyendo un ecosistema vital para el país y el mundo, generando perdidas incalculables pero ciertamente muy superiores a los pretendidos beneficios.

De acuerdo al estudio realizado por la Organización denominada Campaña Amazonía por la Vida, en el libro “Mas de cien razones para no sacar el petróleo del Yasuní, la propuesta de manejo de desechos del ITT a Shushufindi, implica un riesgo ambiental y un riesgo de conflicto de 3.8 y 6.5 veces superior al promedio parroquial del Distrito Amazónico, respectivamente; y “la frecuencia de derrames 3.5 veces superior a los volúmenes de crudo derramado y no recuperado son 2.5 veces mayor”³³; y, así se pueden seguir mencionando un sinnúmero de detrimentos, pérdidas y perjuicios a la salud humana, y al medio ambiente que en definitiva constituyen, las mas grandes desventajas de la industria del petróleo en el Ecuador.

Pero además, la simple lógica no lleva a pensar que si el crudo represado en Yasuní es de baja calidad y la explotación de este recurso no será significativamente rentable para el país, no sería mejor que la empresa Estatal y sobre todo la decisión del gobierno nacional se centrará en recuperar la producción petrolera. Todos los expertos coinciden en señalar que con una inversión similar se podría obtener más petróleo con recuperación mejorada de zonas ya explotadas, sin ampliar la frontera petrolera.

4.2. Ventajas y desventajas del Modelo Yasuní - ITT.-

Durante el desarrollo de este estudio hemos manifestado nuestra convicción de que el

³³ Campaña Amazonía por la vida, Más de 100 buenas razones para no sacar el petróleo del Yasuní, Edición Esperanza Martínez, con auspicio de Pachamama, Amazon Watch, Action Aid, Noviembre 2008, pp 103.

Modelo o Iniciativa Yasuní ITT, constituye un ejemplo de un proyecto enmarcado dentro de los principios ambientales y en particular dentro de la finalidad del desarrollo sustentable. Por ello las ventajas que podemos visualizar son las siguientes:

a) Eliminación de emisiones de CO₂.- Hemos venido señalando que esta iniciativa propone mantener el petróleo en el subsuelo a perpetuidad, esto implica que no habrá operaciones petroleras, no habrá emisiones, no habrá quema de combustibles fósiles, de tal manera que el Modelo Yasuní ITT va más allá de los compromisos de Kioto y su mercado de carbono, aquí no se pretende una disminución de emisiones, sino la eliminación de las mismas, es decir, suplantar la producción petrolera por una alternativa conciliadora con el entorno.

Todos conocemos hoy en día que el calentamiento global es causado básicamente por la quema de combustibles fósiles y la deforestación, y precisamente el Modelo ITT lo que pretende es “eliminar” estas dos causas.

Ahora bien, para el Ecuador es de vital importancia implementar políticas y proyectos tendientes a combatir el calentamiento global de una forma real, porque a pesar de no ser un país con un alto índice de emisiones de GEI, es vulnerable al calentamiento global, pues recibe los impactos biofísicos de éste, tales como el “retroceso de los glaciales andinos, un fenómeno del niño más fuerte, desertificación en las provincias de Loja, Chimborazo y Manabí, inundaciones en zonas costeras sujetas al efecto de la marea, desbordamientos de los ríos Daule, Pedro Carbo, Vinces, Catarama, Bulubulu, Chimbo”³⁴, entre los más preocupantes, pero además por las condiciones de pobreza de una gran mayoría de su población, esta situación se agudizará.

En el caso del Ecuador y de muchos países en desarrollo, el remedio fue peor que la enfermedad, el Protocolo de Kioto dentro del esquema de los mecanismos de flexibilidad, en particular los MDL (Mecanismos de Desarrollo Limpio), sumideros de carbono y venta de servicios ambientales, están provocando problemas mayores debido a la cesión de derechos sobre bosques y territorios. No olvidemos además, que los proyectos MDL relativos a secuestro de carbono, se refieren exclusivamente a

³⁴ VALENZUELA Daniel, GINATTA Giovanni, Guía Ecuatoriana para la Formulación de Proyectos bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio, CORPEI, CAF, PLAC, agosto 2008, pp10

proyectos de forestación y reforestación en suelos que no han sido bosques al inicio del proyecto, y cuyo problema principal es “**la no permanencia**” estos proyectos capturan el carbono por un tiempo limitado, pues *“el almacenamiento y fijación de carbono en un bosque o una plantación no es permanente. Luego de un tiempo de residencia finita en la vegetación, biomasa y suelo, esta es liberada a la atmósfera mediante la respiración, descomposición, digestión o combustión”*³⁵ , Y como la captación del CO2 es limitada, los créditos para estos proyectos forestales también tienen una validez limitada. Pero además, no olvidemos que por un lado, en el Parque Yasuní por una razón que no se explican lo científicos, no se presenta el fenómeno de “la no permanencia”, y por otro, el Protocolo de Kioto no reconoce la preservación del bosque tropical como objeto de compensación. En estas circunstancias, más allá de cualquier proyecto que un país desarrollado quiera financiar en nuestro país bajo el esquema de los MDL, Ecuador mediante el Modelo Yasuní ITT propone que en compensación a mantener el crudo represado a perpetuidad, es decir cero emisiones, la comunidad internacional y en particular los países industrializados asuman su cuota de responsabilidad en el calentamiento global y realicen donaciones que se capitalizaría en el Fondo Yasuní, dentro de un Fideicomiso Mercantil creado para el efecto.

b) Protección a la biodiversidad.- Hemos señalado reiteradamente las características únicas del Parque Nacional Yasuní que alberga la mayor biodiversidad del Planeta, que dentro del Programa Hombre y Biosfera de la UNESCO, en 1989 se declaró al Parque Nacional Yasuní parte de la Reserva Mundial de Biosfera y que como “consecuencia de esta declaración el manejo del parque debe estar sujeto a las estrategias de Sevilla, dictadas en la Conferencia de Expertos realizada en España en marzo de 1995. En ellas se determina que en toda reserva de la Biosfera las únicas actividades que se pueden desarrollar, para garantizar el equilibrio y la no contaminación, son: “[...] *actividades cooperativas compatibles con prácticas ecológicas racionales, como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, el*

³⁵ Idem, pp99.

*turismo ecológico y la investigación aplicada básica*³⁶. También hemos mencionado que la extracción de crudo en esta área provocaría inevitablemente destrucción de esta biodiversidad, principalmente por la descarga de aguas tóxicas, así como de otros desechos contaminantes. A decir del equipo técnico de Oilwatch en el documento denominado PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO señalan que *“El problema en la Amazonía, principal reserva de agua dulce del mundo, es que la mayoría de los organismos de agua dulce no toleran los altos niveles de salinidad de las aguas de formación. Estas aguas tóxicas constituyen una amenaza para la biodiversidad de la región y a las reservas de agua dulce. A esto se suma que las sustancias contenidas en los desechos de la industria petrolera son bioacumulativos y tienen relación directa con diversas enfermedades.”*³⁷

Decía Gerald G. Marten, que *“El propósito del desarrollo ecológicamente sustentable es mantener saludables a los ecosistemas. Se trata de interactuar con los ecosistemas de maneras tales que les permita mantener la suficiente integridad funcional como para continuar proporcionando a los seres humanos y a todas las demás criaturas del ecosistema los alimentos, agua, refugio y demás recursos que necesitan”*.³⁸

En este caso, por los datos científicos y por la experiencia vivida con la explotación petrolera en los bloques 16 y 31 con impactos ambientales irreversibles, la única alternativa de desarrollo ecológicamente sustentable es mantener inalterables los ecosistemas de la reserva Yasuní, y eso es precisamente lo que propone el Modelo Yasuní ITT, esto es, respetar la biodiversidad y preservar los miles de especies de fauna y flora que están allí desde el último pleistoceno.

³⁶ Equipo técnico de Oilwatch, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martinez Alier, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007, pp7.

³⁷ Idem, pp5. .

³⁸ GERALD G. MARTEN, Marten, Ecología Humana: Conceptos Básicos para el Desarrollo Sustentable, www.gerrymarten.com/ecologia-humana/capitulo01.html#p2

c) Territorio Intangible.- Decíamos que parte del bloque 43 se encuentra dentro de la zona intangible donde habitan pueblos de Tagaeri, Taromenane y Oñamenane que se encuentran en aislamiento voluntario.

Habíamos mencionado también, que la experiencia obtenida en la explotación del bloque 16 particularmente, ocasionó impactos en la población de los Huaoranis, ya que por su condición de aislamiento son muy vulnerables a enfermedades externas, hoy por ejemplo, hay graves problemas de gente infectada con hepatitis B, de otra parte, hay empobrecimiento porque se generó una dependencia con las petroleras, además de graves conflictos, porque la apertura de trochas ocasionó la intromisión de terceros interesados en la tala de árboles, etc. Por tanto, siendo evidente que todos estos problemas van de la mano de la explotación petrolera, el Modelo Yasuní ITT se constituye en una alternativa sustentable no solo porque evitará todos estos posibles impactos, sino porque además estaría garantizando los derechos humanos de estas comunidades.

d) Cambio de fuente de ingresos.- El Ecuador durante el último cuarto de siglo, ha sido un país cuya economía ha dependido de los ingresos provenientes de la venta de petróleo; no obstante, ha causa de la explotación petrolera y principalmente por la poca y deficiente normativa de control ambiental, ha debido soportar los impactos ambientales y la pérdida de zonas naturales de riqueza única.

El proyecto Yasuní ITT ofrece una alternativa innovadora que implicaría la obtención de ingresos provenientes de no explotar petróleo y esto significa ingresos a cambio de cero emisiones. Pero además, este proyecto estaría garantizado mediante una veeduría ciudadana y con la constitución de un fideicomiso, que los ingresos serán destinados exclusivamente a proyectos de protección ambiental, actividades ligadas a la reorientación económica, con la finalidad de alcanzar la soberanía alimentaria y desarrollo sustentable de la población.

El Modelo Yasuní constituiría la aplicación práctica de una política de conservación integral de áreas sensibles.

e) Mayor seguridad en zona de frontera.- El desarrollo del proyecto petrolero implicaría necesariamente la apertura de trochas en una zona limítrofe entre Colombia, Ecuador y Perú, con lo cual estaríamos ampliando el área de conflictividad por que sería paso obligado para narcotraficantes, guerrilleros y terceros en general que sin ningún o muy poco control se adentrarían en esta zona.

Nuevamente la alternativa del Modelo Yasuní ITT constituye una iniciativa que garantiza seguridad y paz en la región, no intervención de países vecinos so pretexto de perseguir insurgentes o combatir narcotraficantes.

4.3. Viabilidad del Modelo Yasuní – ITT.-

Decíamos que el Modelo Yasuní es un modelo sustentable, que en términos generales esta muy bien concebido, que esta sustentado sobre principios ambientales importantes que a su vez se encuentran recogidos en un número importante de convenios internacionales del cual Ecuador es parte. Sin embargo, su mayor problema es la falta de credibilidad y seguridad jurídica, pues si bien la propuesta manifiesta que a cambio de la compensación el Estado mantendrá el crudo in situ a perpetuidad, no existe ninguna garantía real de que así ocurra, pues la única garantía a la que se refiere la Iniciativa Yasuní ITT es la conformación de un fideicomiso mercantil y una veeduría ciudadana, pero esto va dirigido a garantizar la capitalización del Fondo Yasuní y el destino de los recursos generados por esta inversión que deberán estar dirigidos a proyectos socio ambientales. Pero además, inclusive en la constitución, manejo y destino del fideicomiso también hay por decir lo menos falta de concreción, recordemos que en un primer momento, mediante Decreto Ejecutivo No.847 de fecha 8 de enero de 2008 se resolvió que los aportes de Modelo Yasuní serán administrados en un Fideicomiso Mercantil, posteriormente el propio ejecutivo expide otro Decreto Ejecutivo No.882 de fecha 21 de enero de 2008, esta vez manifiesta que *“para el cumplimiento del objetivo se proyecta constituir”* un fideicomiso denominado *“Fideicomiso de Transición Energética Yasuní ITT”* y, dispone además el decreto que una vez alcanzado el punto de equilibrio estos recursos podrán ser canalizados a la ejecución de los planes de inversión y destinar sus recursos a financiar los Planes de

Desarrollo del Gobierno Ecuatoriano, recordemos que la Iniciativa Yasuni ITT concretaba la inversión a desarrollo de alternativas a la explotación petrolera en zonas sensibles; la reducción de los impactos del cambio climático; la diversificación de las fuentes de energía; y, la promoción de nuevas fuentes energéticas.

Bajo estas circunstancias, cual sería el objetivo de una veeduría, lo primero es garantizar que la utilización de los recursos del Fondo Fiduciario ITT sea dirigida única y exclusivamente para sus fines socio-ambientales, conservación, desarrollo de energías limpias e inversión social, y consideramos además, que es de justicia que esta inversión se realice en las provincias orientales que han sido las más afectadas por la explotación petrolera y las que además, constituyen la zona con mayor futuro turístico.

De otra parte y en lo que respecta a la garantía misma de mantener en crudo in situ, debemos considerar que aún cuando el Estado ha declarado zona intangible a perpetuidad y que la normativa secundaria sobre protección de parques naturales permite solo actividades turísticas y científicas, que en áreas de territorio de comunidades en aislamiento voluntario esta vedada toda actividad extractiva; y, aún cuando, los nuevos legisladores se esforzaron por otorgar *“derechos a la naturaleza”*, su principal problema irónicamente nace precisamente de la Constitución de Montecristi y en particular del Art. 407, que ya ha sido analizado anteriormente, y que básicamente deja abierta la posibilidad de explotar el petróleo en el Parque Nacional Yasuní, tan es así que el propio borrador de certificado que el Estado ecuatoriano entregaría a los donantes, recoge esta posibilidad, que dice: *“En el caso de que la decisión del Estado fuera revertida, el Estado Ecuatoriano se compromete a reponer el dinero invertido más los intereses.”*³⁹

Con lo cual, que certeza tendría el donante (cuyo motivación no es ganar intereses monetarios) de que efectivamente su dinero contribuya a mantener represado el crudo in situ a perpetuidad, tal vez por eso, no exista mayores donaciones hasta el momento, pues la única que se registra es la de República de Alemania con trescientos mil euros, y tal vez por eso el gobierno central resolvió prorrogar por un

³⁹ Equipo técnico de Oilwatch, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martinez Alier, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007,pp29

plazo indefinido la Iniciativa Yasuní ITT, resolución que todavía sigue siendo insuficiente, pues lo que se espera es la declaración de mantener a perpetuidad el crudo, sin dejar abierta la posibilidad a la explotación de un crudo que además no es rentable. Eso sí sería valiente, frontal y ejemplar para la comunidad internacional.

Oilwatch, la ONG autora de la propuesta inicial Yasuní ITT, un año después de que el gobierno central lanzará oficialmente la Iniciativa Yasuní ITT, en un documento titulado precisamente, A un año de la propuesta ecuatoriana, manifiesta lo siguiente: *“La propuesta original era, sin embargo, mucho más sencilla. Se compraba petróleo que por condición del título de propiedad, no podría ser extraído. El valor era el costo del petróleo deduciendo los costos de extracción, y el papel de controlar el proceso lo debía tener el Estado dueño del recurso.*

En la actualidad el Presidente de la República ha prácticamente cerrado el plazo bajo el argumento de que la comunidad internacional no ha entregado la contribución, y que esta se ha limitado solo a hacer ofertas. Sin embargo lo que no se dice es que la comunidad internacional no ha podido hacer las contribuciones ofrecidas porque no hay una garantía otorgado por el Estado de no explotación de crudo.”⁴⁰

Recientemente, el 19 de junio de este año, debido al interés del gobierno alemán en esta propuesta, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, Fander Falconí, se reunió en Berlín con el Secretario de Estado de Cooperación Económica y Desarrollo, Erich Stather, para exponer los resultados de los estudios técnicos realizados por un equipo de consultores alemanes y ecuatorianos, con financiamiento del Gobierno alemán, en torno a la Iniciativa Yasuní—ITT.

En la referida reunión los representantes de cada gobierno acordaron *“trabajar para establecer un fondo fiduciario, en un organismo internacional, donde Alemania entregará el primer aporte significativo de recursos.*

Los recursos que genere este fondo fiduciario internacional serán invertidos por el Estado en áreas prioritarias contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, especialmente para la conservación efectiva y deforestación evitada de 40 áreas

⁴⁰ OILWATCH, A un año de la propuesta ecuatoriana

protegidas; la reforestación, regeneración natural y el manejo apropiado de bosques; la expansión de la generación renovable de energía en Ecuador; así como el aumento de la eficiencia energética nacional, el ahorro de energía y el desarrollo social de zonas de influencia de los proyectos de la Iniciativa.

*El capital del fondo se invertirá preferentemente en proyectos de energía renovable en Ecuador lo que permitirá la transición del modelo de desarrollo actual, basado en la extracción de petróleo, a una nueva estrategia energética equitativa y sustentable”.*⁴¹

4.4. Recomendaciones.-

Más allá de realizar recomendaciones, consideramos importante analizar las siguientes conclusiones que bien pueden ser consideradas también como recomendaciones y nos referimos a lo siguiente:

No habrá ni podrá desarrollarse ningún proyecto o modelo de desarrollo sustentable si primero el gobierno nacional no establece como política de Estado el priorizar la protección de la naturaleza. El Ecuador se encuentra en el momento histórico, en donde debe considerar la inestabilidad del mercado del petróleo, su vulnerabilidad al calentamiento global y su riqueza biológica, por tanto deberá decidir si en consideración a ser un país mega diverso, se declara conservacionista y resuelve obtener ingresos partiendo de esta realidad, como lo esta haciendo Costa Rica que es un país con menor riqueza biológica que nosotros, pero con una mayor conciencia y una mejor organización gubernamental. De lo contrario, seguiremos como un país petrolero con interesantes y creativas iniciativas ambientales que nos entretienen a todos, pero incapaces de proteger su propio patrimonio natural.

De otra parte, es cierto que para que esta Iniciativa tenga éxito requiere esfuerzos y compromisos de la comunidad internacional, sin embargo esto no se va concretar a menos que el Ecuador de garantía eficaces y confiables de la seriedad de su

⁴¹ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR, Boletines de Prensa de Relaciones Exteriores, No. 228, Quito, 19 de junio del 2009, <http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/novedades/boletines/ano2009/junio/bol228.htm>

propuesta, para cuyo efecto deberá por un lado definir la condiciones de su compromiso y probablemente el camino podría ser establecer “términos de referencia” con especificaciones claras e invariables sobre las obligaciones de las partes y las garantías que se deberán presentar.

Ahora bien, siendo que el Modelo Yasuní ITT no forma parte ni se integra dentro de los mecanismos de flexibilidad propuestos por el Protocolo de Kioto, y considerando las grandes críticas que los países del Sur han realizado sobre los resultados de este protocolo, bien podría ser la oportunidad para que en el 2012 Ecuador este listo con una propuesta válida y con las debidas garantías, a fin de que pueda ser parte de un nuevo instrumento internacional de carácter vinculante para los países suscriptores, solo así podrá garantizarse el éxito de una propuesta con las características del Modelo Yasuní ITT.

ANEXO 1

ENTREVISTAS REALIZADAS A DIFERENTES PERSONAS CON REFERENCIA AL TEMA DE LA TESINA.-

Entrevista al señor Alan Cathey, Cónsul ad honoren de Albania

Pregunta:

Que opinión le merece la propuesta del Presidente ecuatoriano en la reunión de la OPEP, en Riad el 18 de noviembre del 2007, de gravar las exportaciones de petróleo en un 3% que, explícitamente busca reducir la demanda de petróleo, para disminuir las emisiones de dióxido de carbono?

Respuesta:

Los mayores productores de dióxido de carbono son los países desarrollados que, a su vez, tienen los medios tecnológicos para desarrollar tecnologías no contaminantes. Se está proponiendo que los países productores de petróleo financien al mundo desarrollado para que éste, genere las tecnologías que le permitan salvarse de su propia irresponsabilidad ?. Si es así, parece descabellada la propuesta. Si no es así, habría que preguntarse, quien va a administrar el fondo, y considero que aquí estaría la piedra de toque de la propuesta. Quien pagaría el impuesto ?, los compradores o los productores ?. Es razonable suponer que en un momento de grave crisis económica internacional, los consumidores estén dispuestos a pagar un valor adicional por el precio del crudo ?. Que posibilidades reales tendría la propuesta si la administración del fondo quedase en manos de países cuya credibilidad no es de las más altas, precisamente por la forma de manejar sus relaciones internacionales, primero que bajo estas consideraciones la propuesta no pasa de ser un planteamiento

retórico, con la finalidad de señalar con el dedo al mundo desarrollado como el responsable de no actuar para controlar el calentamiento global.

Pregunta:

Cuales serían las razones para que no se concrete una respuesta internacional efectiva a la iniciativa Yasuní-ITT?

Respuesta:

Por las mismas razones señaladas anteriormente, la desconfianza del mundo desarrollado en la seriedad de ciertos actores en la política internacional, concretamente de gobiernos que se niegan a respetar acuerdos suscritos por sus países, a título de considerarlos lesivos. Los países que encuentran más cómodo actuar de esta manera en el escenario internacional, lo que van a conseguir es encontrarse cada día mas aislados, con interlocutores totalmente descalificados en tales escenarios. Veamos sin no, la conveniencia de establecer estrechos vínculos con países como Irán, que en la comunidad internacional son vistos como estados irresponsables y totalmente irrespetuosos de los derechos de sus ciudadanos. El caso de las recientes elecciones iraníes ejemplifica con total claridad la absoluta falta de real compromiso con los derechos humanos consagrados en la Carta de la ONU, que regímenes teocráticos como el de los Ayatholas, exhiben.

Entrevista a la doctora María del Carmen González de Santos, Embajadora de Carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano

Pregunta:

Qué concepto existe a nivel internacional sobre la iniciativa Yasuní-ITT

Respuesta:

La iniciativa ha causado una gran reacción en el mundo como un proyecto novedoso, pero hay grandes cuestionamientos, por que el mecanismo no se ajusta a ninguna regulación internacional, no hay un mecanismo jurídico, pero seria una respuesta al Post-Kioto.

Alemania ha aportado con especialistas para establecer el régimen jurídico aplicable a la propuesta.

Pregunta:

Existe algún aporte?

Respuesta:

No se han realizado aportes, hasta que no se conozca el régimen jurídico aplicable a la propuesta.

Pregunta:

Que conoce sobre la próxima reunión internacional post Kioto?

Respuesta:

El mecanismo de energía limpia hasta este momento ha funcionado con el fin de evitar emisiones, pero no otorgaba créditos a quien protegía, el post Kioto está enfocado justamente en esa línea. La próxima reunión será en Dinamarca.

Quito, 18 de junio del 2009

BIBLIOGRAFIA

ACUERDO MINISTERIAL No. 120, de 6 de marzo de 2008, del Ministerio del Ambiente, RO 315 de 14 de abril de 2008.

ACUERDO MINISTERIAL No. 168, de 13 de noviembre de 2008, del Ministerio del Ambiente, RO 481 de 4 de diciembre de 2008.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008)

CODIFICACIÓN DE LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE Y LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE ZONAS DE RESERVA Y PARQUES NACIONALES.- publicadas en el Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre del 2004

CODIFICACIÓN LEY DE AGUAS, No. 2004-016, publicada en el Registro Oficial No. O339 de 20 de mayo de 2004

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO-AMBIENTE HUMANO, Estocolmo, junio de 1972.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (CNUMAD), Cumbre para la Tierra, Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992. Declaración de Río; Convenio Marco sobre Cambio Climático; Convenio sobre Diversidad Biológica; y Declaración de Principios Forestales.

CUMBRE MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE, Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre de 2002, Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible, Declaración (de los países megadiversos afines) sobre conservación y uso sustentable de la biodiversidad.

CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, Kioto – Japón, 11 diciembre de 1997, Protocolo de Kioto sobre Cambio Climático.

DECRETO EJECUTIVO No.847, enero 2 de 2008, RO No. 253 de 16 de enero de 2008

DECRETO EJECUTIVO No.882, enero 21 de 2008, RO No. 269 de 9 de febrero de 2008

DECRETO EJECUTIVO No.1227, julio 29 de 2008, RO No. 401 de 12 de agosto de 2008.

DECRETO EJECUTIVO No.1572, febrero 5 de 2008, RO No. 530 de 17 de febrero de 2009.

DOCUMENTO, INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ECUADOR SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO. Ref. Resolución 7/23 CDH

DOCUMENTO Petroproducción: El Proyecto ITT

DOCUMENTO ELABORADO POR EL EQUIPO TECNICO OILWATCH, Revisado por: Edgar Isch, Carlos Larrea, Joan Martínez Alier, Fernando Reyes, Alberto Segovia, Augusto Tandazo, PROYECTO ITT, OPCION 1: CONSERVACIÓN DE CRUDO EN EL SUBSUELO, Ecuador, 12-04-2007.

GALO LARREA DONOSO, Patrimonio Natural y Cultural Ecuatoriano.- Editora Offset.- Banco Central del Ecuador. 1982.- Pág. 227 LEY ESPECIAL DE PETROECUADOR Y SUS FILIALES, EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, Ley No. 45. RO/ 283 de 26 de Septiembre de 1989.

GUÍA MÍNIMA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL MEXICO, Biblioteca Jurídica del instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp136, www.juridicas.unam.mx

GERALD G. MARTEN, Marten, Ecología Humana: Conceptos Básicos para el Desarrollo Sustentable, www.gerrymarten.com/ecologia-humana/capitulo01.html#p2

JAQUENOD DE ZSÖGON Silvia, Nociones de Derecho Ambiental, Primera Edición, España, Editorial Dykinson, S.L., 2003, pp77

LEY DE HIDROCARBUROS, Reforma de la Ley No. 85, publicada en Registro Oficial Suplemento 170 de 14 de Septiembre del 2007.

LEY ESPECIAL DE PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES , LEY NO. 45, RO 283 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

MARTINEZ Esperanza, CAMPAÑA AMAZONÍA POR LA VIDA, Más de 100 buenas razones para no sacar el petróleo del Yasuní, Edición Esperanza Martínez, con auspicio de Pachamama, Amazon Watch, Action Aid, Noviembre 2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR, Boletines de Prensa de Relaciones Exteriores, No. 228, Quito, 19 de junio del 2009, <http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/novedades/boletines/ano2009/junio/bol228.htm>

OILWATCH, "Conservar el crudo en el subsuelo, por el país, por Yasuní, por su gente" Edición Piet Boedt, Esperanza Martínez, Promovido por el comité Holandés de la UICN, Bali 2007, pp3

POLÍTICAS DE ESTADO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Acuerdo Ministerial No. 009 de 8 de febrero de 2008.

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS, Decreto No. 1215, Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES, Decreto Ejecutivo No. 652, publicado en Registro Oficial 194 de 19 de Octubre del 2007,

REGLAMENTO A LA LEY ESPECIAL DE PETROECUADOR Y SUS EMPRESASFILIALES, Decreto Ejecutivo No. 1420 RO/ 309 de 19 de Abril del 2001.

TAKLE S. EUGENE, Documento, <http://www.geology.iastate.edu/>

TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3399 promulgado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, Lecturas sobre el Derecho Ambiental, Tomo I, Primera edición, Bogotá- Colombia, marzo 2000.

VALENZUELA Daniel, GINATTA Giovanni, Guía Ecuatoriana para la Formulación de Proyectos bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio, CORPEI, CAF, PLAC, agosto 2008, pp10

YASUNÍ, Una iniciativa para cambiar la historia, Gobierno Nacional del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, Quito-Ecuador,

2008./www.tierramerica.net/cambioclimatico/desafioglobal.sht